



Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL - REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: Acción De Tutela

ACCIONANTE: LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

ACCIONADAS:

1. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE JUSTICIA Y PAZ.
2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) - DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ

DERECHOS VULNERADOS:

1. Derecho a la Restitución de Tierras.
2. Debido Proceso.
3. Acceso a la Administración de Justicia.
4. Igualdad
5. Reparación integral

JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.986.489, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 356647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.187.530, residente en la ciudad de Necoclí, Antioquia, y en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE JUSTICIA Y PAZ** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ**, por la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante a la **Restitución de Tierras, al Debido Proceso, al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, a la Igualdad y la Reparación Integral**, con fundamento en los hechos fácticos y jurídicos que se indicarán en la presente acción:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. ACCIONANTE:

=====

Abogado: John Fernando Quintero Rubio
Correo electrónico jhonferq@hotmail.com.
Celular 3117719865

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.187.530. Residente en Necoclí, Antioquia. Es el titular de la solicitud de restitución de tierras con Radicado ID 1044655 ante la UAEGRTD.

2. ENTIDADES ACCIONADAS:

- 2.1. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE JUSTICIA Y PAZ.
- 2.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La inacción y las actuaciones de las entidades accionadas han vulnerado los siguientes derechos fundamentales de mi poderdante:

- 1. **Derecho a la Restitución de Tierras y a la Propiedad (Artículos 58 y 64 C.P., Ley 1448 de 2011):** La prolongada demora en la tramitación de la solicitud de restitución impide el goce efectivo de este derecho fundamental, reconocido por la Corte Constitucional como un componente esencial de la reparación integral a las víctimas.
- 2. **Derecho al Debido Proceso Administrativo y Judicial (Artículo 29 C.P.):** La inobservancia de los principios de celeridad y eficacia en la etapa administrativa, con una solicitud estancada por más de siete años en "Análisis Previo", constituye una vulneración al debido proceso.
- 3. **Derecho de Acceso a la Administración de Justicia (Artículo 229 C.P.):** El estancamiento en la etapa administrativa, que es un requisito de procedibilidad para la fase judicial, niega de facto el acceso de mi poderdante a la jurisdicción especializada en restitución de tierras.
- 4. **Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas (Artículos 2, 29, 93, 229, 250 C.P., Ley 1448 de 2011):** La ineficacia y la inacción en el trámite de restitución frustran el cumplimiento de este mandato constitucional y legal, prolongando el estado de desprotección y revictimización de mi poderdante.
- 5. **Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** Si bien la UAEGRTD invoca el "enfoque diferencial" para justificar la no priorización del caso, la situación de mi

poderdante, quien es agricultor, jefe de hogar, desplazado y registrado en el RUV, lo enmarca claramente como una víctima vulnerable que debería ser objeto de priorización. La omisión de priorizar su caso sin una justificación específica que pondere adecuadamente sus características diferenciales, y en contraste con "otros casos" no especificados, vulnera el derecho a la igualdad al no brindarle el trato preferencial que su condición de víctima vulnerable amerita

III. HECHOS

1. Mi poderdante, el señor **LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**, adquirió la "PARCELA CIENTO CINCUENTA Y TRES (153)", ubicada en la vereda Punta de Piedra, municipio de Turbo, Antioquia, mediante adjudicación del extinto INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) a través de la Resolución No. 0885 del 13 de abril de 1987. La propiedad fue inscrita bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 034-17164.
2. El señor Rojas Flórez vivió y trabajó la tierra en esta parcela con su familia, dedicándose a la agricultura. Sin embargo, aproximadamente en el año 2005, debido a la intensa violencia y los enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla en la zona, se vio forzado a abandonar el predio con toda su familia y trasladarse al municipio de Turbo.
3. El Certificado de Tradición y Libertad No. 034-17164 registra una venta del predio por parte del señor Luis Alberto Rojas Flórez a Luis Alfonso Gutiérrez Sánchez, formalizada mediante Escritura Pública No. 1168 del 20 de octubre de 2004 y registrada el 21 de enero de 2005. Posteriormente, el predio fue englobado en un folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión, el 034-60848.
4. A pesar de la venta formal, mi poderdante ha manifestado que perdió la relación jurídica con el predio en medio y con ocasión al conflicto político y social que se vivió en la subregión del Urabá. Esta venta, anterior al abandono declarado, se enmarca en un contexto de coacción y vulnerabilidad, constituyendo un acto de despojo conforme a la Ley 1448 de 2011.
5. El predio, ahora identificado con el Folio de M. I. No. 034-60848, se encuentra actualmente bajo la administración del Fondo de Reparación a las Víctimas (FRV). Esta situación se originó a partir de un proceso ante el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, donde el desmovilizado paramilitar Hebert Veloza García, alias "HH", entregó el predio.

- 6. Lo anterior, tiene como origen que el 8 de noviembre de 2013, el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, en audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares (Acta 189), dispuso el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre diversas propiedades, incluyendo las Parcelas 152-153 (englobadas bajo el folio 034-60848) , las cuales fueron puestas a disposición del Fondo de Reparación a las Víctimas (FRV) para su administración y custodia, tras ser entregadas por el desmovilizado paramilitar Hebert Veloza García, alias "HH".
- 7. El Tribunal de Justicia y Paz, en la misma Acta 189, incluso hizo una observación sobre la extracción ilícita de madera (teca) en estos predios y urgió al FRV a tomar medidas para prevenir dicha explotación no autorizada.
- 8. El 25 de abril de 2018, el señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ presentó su solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) ante la UAEGRTD, identificada con el ID 1044655.
- 9. Desde la presentación de la solicitud, la UAEGRTD ha mantenido el caso en la etapa de "Análisis Previo" por un período excesivamente prolongado:
 - a. El 10 de diciembre de 2021, la UAEGRTD informó que la solicitud ID 1044655 se encontraba en una "Zona No Microfocalizada" debido a la situación de seguridad, lo que impedía el inicio formal del proceso.
 - b. Sin embargo, la zona donde se ubica el predio (Turbo, Antioquia) fue microfocalizada en 2023, mediante la Resolución RD 00587 del 16 de agosto de 2023.
 - c. A pesar de la microfocalización, el 19 de septiembre de 2024, la UAEGRTD informó que la solicitud ID 1044655 seguía en estado de "Análisis Previo". La demora se justificó por el alto volumen de solicitudes (9.402 en total, con 3.422 pendientes de decisión de fondo) y la priorización de otros casos para la vigencia 2024, atendiendo al enfoque diferencial.
 - d. El 10 de junio de 2025, la UAEGRTD reiteró que la solicitud ID 1044655 continuaba en "Análisis Previo" y no fue incluida en la planeación para intervención en terreno para la vigencia 2025, aunque sí asignada a un abogado de etapa administrativa para el análisis previo.

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

10. Posteriormente, en respuesta a otro derecho de petición, mediante oficio 202622900166601 del 02 de marzo de 2026, la UAEGRTD informó que su solicitud se encontraba en la etapa administrativa con en estado de Inicio de Estudio Formal, pero advirtió que la solicitud con ID 1044655 no se encuentra incluida dentro de la programación establecida para intervención durante el año en curso. Es decir, el avance del proceso es precario y continua la vulneración de los derechos fundamentales de mi representado.
11. El **12 de agosto de 2025**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Dirección Territorial Apartadó, expidió la **Resolución RD 00825**, mediante la cual implementó el enfoque diferencial e intersectorial en la microzona de Turbo. En dicho acto administrativo, se incluyó a mi poderdante, **LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**, en el Grupo 4 de prelación (Hombres cabeza de hogar, agricultores).

No obstante, la entidad accionada incurrió en un **gravísimo y flagrante error de hecho** en la caracterización de mi representado, al registrarlo como un **"hombre de 42 años de edad, nacido el 23 de noviembre de 1982"**. Este dato no solo es falso, sino que resulta **matemáticamente y jurídicamente imposible**, puesto que el predio solicitado le fue adjudicado a mi representado por el extinto **INCORA mediante la Resolución No. 0885 del 13 de abril de 1987**. Si la información de la URT fuera cierta, imi representado habría recibido una adjudicación del Estado a la absurda edad de 4 años! Asimismo, su número de cédula **8.187.530** corresponde inequívocamente a una persona de la **tercera edad (66 años)** y no a un adulto de 42 años, cuya serie de identificación sería completamente diferente.

12. Como consecuencia directa del error fáctico cometido por la UAEGRTD en la **Resolución RD 00825**, la entidad **vulneró el Enfoque Diferencial** de mi representado al **excluirlo de la protección y prioridad constitucional que le corresponde como Adulto Mayor**. Esta negligencia administrativa provocó que se le evaluara bajo un estándar de vulnerabilidad menor, dilatando injustificadamente su proceso y generando inconsistencias en plataformas como VIVANTO, donde la entidad alegó no encontrar registros de victimización, a pesar de estar plenamente inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
13. Si bien la entidad accionada emitió la **Resolución RD 00833 del 15 de agosto de 2025** mediante la cual ordenó el **"Inicio de Estudio Formal"** de la solicitud de inscripción con el ID 1044655, esta actuación es meramente formal e inocua.

=====

Abogado: John Fernando Quintero Rubio
Correo electrónico jhonferq@hotmail.com.
Celular 3117719865

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

Ello queda plenamente demostrado con el **oficio No. 202622900166601 del 2 de marzo de 2026**, en el cual la UAEGRTD le notificó a esta representación que **la solicitud de mi poderdante NO está incluida dentro de la programación de intervención en terreno para la vigencia del año 2026**, bajo la excusa de priorizar otros municipios a través de la metodología de barrido. Con esto se evidencia que, a pesar de haber transcurrido más de 8 años desde la solicitud inicial en 2018, el proceso material se encuentra **completamente paralizado e inactivo**, prolongando indefinidamente la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de un sujeto de especial protección constitucional.

- 14. La UAEGRTD ha justificado la demora, por el alto volumen de solicitudes y por la implementación de una planeación anual basada en criterios de "enfoque diferencial" (Artículo 13 de la Ley 1448 de 2011), indicando que el caso del señor Rojas Flórez no es priorizado para intervención en terreno para las vigencias 2024, 2025 ni 2026.
- 15. Las circunstancias personales del señor Rojas Flórez, según su formulario de solicitud, incluyen ser hombre, jefe de hogar con un dependiente, agricultor con primaria completa, actualmente con 66 año de edad y víctima de desplazamiento forzado, registrado en el RUV. Este perfil lo identifica como un sujeto de especial protección constitucional y debería implicar una atención prioritaria bajo el principio de "enfoque diferencial".
- 16. A pesar de su perfil de vulnerabilidad y la microfocalización de la zona del predio, la inactividad y la falta de priorización de su caso por parte de la UAEGRTD constituyen una barrera para el goce efectivo de su derecho a la restitución. La prolongada duración del "Análisis Previo" sin una decisión de fondo representa un cuello de botella administrativo injustificado.
- 17. Adicionalmente, el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, al momento de imponer las medidas cautelares sobre el predio, tenía conocimiento de la explotación ilícita de madera (teca) en los mismos, e instó al Fondo de Reparación a las Víctimas a tomar medidas para prevenir dicha explotación no autorizada. Esta situación persiste y afecta directamente el bien reclamado por mi poderdante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

La presente acción de tutela se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales:

A. Marco Constitucional

- i. **Artículo 23 C.P. (Derecho de Petición):** Exige una respuesta pronta, efectiva y de fondo a las solicitudes elevadas ante las autoridades.
- ii. **Artículo 29 C.P. (Derecho al Debido Proceso):** Garantiza la observancia de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en las actuaciones administrativas.
- iii. **Artículo 58 C.P. (Derecho a la Propiedad):** Protege la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, fundamental para el restablecimiento de la tierra a las víctimas.
- iv. **Artículo 64 C.P. (Acceso Progresivo a la Propiedad Rural):** Fundamenta la política de restitución de tierras como mecanismo para garantizar el acceso a la tierra para los trabajadores agrarios.
- v. **Artículo 229 C.P. (Acceso a la Administración de Justicia):** Garantiza la posibilidad de obtener una decisión judicial efectiva y oportuna, sin dilaciones injustificadas.
- vi. **Artículos 2, 93, 250 C.P. (Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas):** Establecen el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, siendo la restitución de tierras un componente esencial.

B. Marco Legal

- i. **Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras):**
 - o **Artículo 3 y 75:** Definen a las víctimas y establecen el derecho a la restitución de predios para quienes sufrieron despojo o abandono forzado a partir del 1º de enero de 1991.
 - o **Artículo 13 (Enfoque Diferencial):** Reconoce la necesidad de medidas de atención y reparación adaptadas a las características particulares de poblaciones vulnerables.
 - o **Artículo 17 (Progresividad) y 18 (Gradualidad):** Establecen la implementación paulatina y creciente del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

- **Artículo 76 (Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente):** Crea el RTDAF y establece las condiciones para la microfocalización.
 - **Artículo 78 (Inversión de la Carga de la Prueba):** Presume la buena fe de las víctimas y flexibiliza la carga probatoria, trasladándola al opositor en la etapa judicial.
 - **Artículo 91 (Competencia de Jueces y Magistrados Especializados):** Asigna a estas autoridades la decisión definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios.
- ii. **Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición):** Regula el ejercicio del derecho fundamental de petición.
- iii. **Decretos Reglamentarios (Decreto 1071 de 2015 y Decreto 440 de 2016):** Estos decretos reglamentarios desarrollan el procedimiento administrativo, incluyendo el "Análisis Previo" (Art. 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, modificado por Decreto 440 de 2016), el cual, si bien busca establecer condiciones de procedibilidad, no puede convertirse en una etapa indefinida que obstaculice el acceso a la restitución. La etapa de estudio formal se rige por el Artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 440 de 2016.

C. Jurisprudencia de las Altas Cortes

- i. **Corte Constitucional:**
- Ha reiterado la **naturaleza fundamental del derecho a la restitución de tierras**, considerándolo autónomo e independiente, y un componente esencial de la reparación integral (Sentencias SU648/17, T-129/19, C-50129).
 - Ha establecido **límites a los principios de gradualidad y progresividad**, advirtiéndole que no pueden ser una excusa para la inacción indefinida o para negar el acceso efectivo a la justicia, especialmente para víctimas vulnerables (Sentencia T-129/19, informe de Hacemos Memoria).
 - Ha desarrollado el principio de **inversión de la carga de la prueba**, presumiendo la buena fe de las víctimas y exigiendo flexibilidad probatoria (Sentencia C-523 de 2009, doctrina reiterada por tribunales especializados).
 - Ha enfatizado la **protección frente a la demora o inacción** de las autoridades competentes, señalando que el incumplimiento reiterado de las entidades estatales a las órdenes de las sentencias ha provocado largos

- periodos de espera para la población reclamante, poniendo en peligro su integridad (Sentencia T-129/19, informe de Hacemos Memoria).
- Ha desarrollado el alcance del **enfoque diferencial**, exigiendo que las medidas de reparación se adapten a las características particulares de las víctimas y que la priorización considere su grado de vulnerabilidad (Sentencia T-129/19).

ii. **Corte Suprema de Justicia:**

Ha establecido la **prevalencia de la restitución de tierras sobre otras acciones**, como la extinción de dominio, y el "fuero de atracción" de los jueces de restitución, lo que significa que estos tienen competencia preferente sobre cualquier otra actuación judicial relacionada con el mismo predio (Sentencia STC-120292018, Infobae).

La jurisprudencia reconoce que el despojo puede materializarse a través de negocios jurídicos que, aunque formalmente válidos, se realizaron bajo coacción o en un contexto de violencia. La venta del predio en 2004 por el señor Rojas Florez debe ser analizada bajo esta óptica.

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La situación del señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ es un claro ejemplo de cómo la inacción administrativa y la falta de coordinación interinstitucional pueden vulnerar derechos fundamentales de víctimas del conflicto armado.

1. **Inacción y Demora Injustificada de la UAEGRTD:** La solicitud de mi poderdante ha estado en "Análisis Previo" por más de siete años. Inicialmente, la UAEGRTD justificó la inacción por la falta de microfocalización de la zona. Sin embargo, la zona fue microfocalizada en 2023. A pesar de ello, la entidad sigue sin avanzar el caso, invocando su "capacidad operativa" y la "priorización de otros casos" bajo el enfoque diferencial. Esta justificación es insuficiente y contradice la jurisprudencia constitucional que limita la aplicación de los principios de gradualidad y progresividad para no menoscabar derechos fundamentales. La demora es irrazonable y constituye una denegación de justicia.
2. **Vulneración del Enfoque Diferencial:** Mi poderdante es un hombre, jefe de hogar con un dependiente, agricultor con primaria completa, y víctima de desplazamiento forzado registrado en el RUV. Estas circunstancias lo califican como un sujeto de especial protección constitucional. La decisión de la UAEGRTD

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

de no priorizar su caso, a pesar de su vulnerabilidad, y sin una justificación específica de cómo se ponderaron sus características frente a "otros casos", es contraria al espíritu del enfoque diferencial y agrava la vulneración de sus derechos.

- 3. **Necesidad de Armonización con el Proceso de Justicia y Paz:** El predio de mi poderdante está bajo la administración del Fondo de Reparación a las Víctimas, producto de un proceso de Justicia y Paz. La Corte Suprema de Justicia ha establecido la prevalencia de la restitución de tierras sobre otras acciones y el fuero de atracción de los jueces de restitución. Por lo tanto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, y la UAEGRTD tienen el deber de coordinar sus actuaciones para garantizar la primacía del proceso de restitución y la efectiva entrega del predio a mi poderdante. La explotación ilícita de madera en el predio, incluso bajo la administración del FRV, subraya la urgencia de su restitución.
- 4. **Aplicación de la Inversión de la Carga de la Prueba:** La existencia de una venta formal del predio en 2004, anterior al abandono declarado en 2005, no debe ser un obstáculo. La Ley 1448 de 2011 reconoce que el despojo puede materializarse a través de negocios jurídicos realizados bajo coacción. La presunción de buena fe de la víctima y la inversión de la carga de la prueba exigen que cualquier opositor demuestre su buena fe exenta de culpa, lo cual es improbable dada la trayectoria del predio a través de un desmovilizado paramilitar. La UAEGRTD debe aplicar este principio en su análisis.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, y en defensa de los derechos fundamentales del señor LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ, solicito a la Honorable Corte Suprema de Justicia que:

- 1. **AMPARAR** los derechos fundamentales de LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, restitución de tierras y reparación integral.
- 2. **ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) - DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, que, en un término de **treinta (30) días hábiles**, adelante todas las actuaciones administrativas subsiguientes al inicio de estudio formal hasta finalizar la etapa administrativa, incluyendo la inscripción de la medida de protección del

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

predio y la comunicación a terceros, aplicando rigurosamente los principios de flexibilidad e inversión de la carga de la prueba, y el enfoque diferencial.

- 3. **ORDENAR** al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE JUSTICIA Y PAZ**, que, en coordinación con la UAEGRTD y la Jurisdicción Especializada en Restitución de Tierras, armonice las medidas cautelares existentes sobre el F.M.I. Nro. 034-60848, reconociendo la prevalencia de la acción de restitución de tierras y facilitando la entrega material del predio al señor LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ, una vez sea proferida la sentencia de restitución.
- 4. **ORDENAR** a la **UAEGRTD** que, en lo sucesivo, garantice la aplicación efectiva del enfoque diferencial a las solicitudes de víctimas vulnerables como el señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ, asegurando su priorización y el cumplimiento de los términos procesales establecidos.

VII. PRUEBAS

Para la sustentación de los hechos y argumentos expuestos, se aportan las siguientes pruebas:

- 1. Copia del poder especial otorgado y tarjeta profesional.
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
- 3. Copia del Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID 1044655) de fecha 25 de abril de 2018.
- 4. Copias de las respuestas de la Unidad de Restitución de Tierras:
 - 4.1. Respuesta con radicado 202522900484241, de fecha 10 de junio de 2025.
 - 4.2. Respuesta con radicado 202422900862431, de fecha 19 de septiembre de 2024.
 - 4.3. Respuesta con radicado DTA2-202103087, de fecha 10 de diciembre de 2021.
- 5. Respuesta con radicado 202622900166601 de fecha 02 de marzo de 2026.
- 6. Copia de la Resolución Nro. 0885 del 13 de abril de 1987 del INCORA.
- 7. Copia del Acta Nro. 189 del 8 de noviembre de 2013 del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz.
- 8. Copia de la Resolución RD 00587 del 16 de agosto de 2023 (Microfocalización de la zona).
- 9. Resolución No. 00833 del 15-Ago-2025 Urt - Inicio Estudio Formal.
- 10. Resolución No. 00825 del 23-Ago-2025 Urt - Enfoque Diferencial.

VIII. JURAMENTO

=====

Abogado: John Fernando Quintero Rubio
Correo electrónico jhonferq@hotmail.com.
Celular 3117719865

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Rojas Flórez
Accionadas: Tribunal Superior de Medellín, Sala De Justicia y Paz y otros
=====

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se informan las siguientes direcciones:

1. A LA PARTE ACTORA:

El suscrito JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, recibirá notificación en el Correo Electrónico: jhonferq@hotmail.com; Celular 3117719865

2. A LA PARTE ACCIONADA:

A. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz:

- Al correo electrónico: secsjptsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

B. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Dirección Territorial Apartadó:

- Carrera 101 No. 96-37 Local Comercial Piso 1, oficinas 203A, 204A y 205A, Apartadó - Antioquia, Colombia.
- Teléfono: (601) 3770300 Extensión 4301.
- Correo Electrónico: atencionalciudadano@urt.gov.co;
- notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

De los Honorables Magistrados, Atentamente,


JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO
C.C. 71.986.489 de Turbo, (ANT.)
T. P. No. 356647 del C. S. de la J.
Abogado.

ANEXO

01



OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

Desde luis alberto rojas flores <luisalbertorojasflores25@gmail.com>

Fecha Mié 2/09/2026 3:15 PM

Para jhonferq@hotmail.com <jhonferq@hotmail.com>

Señores Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder Especial en los términos del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Yo, LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.187.530 expedida en Necoclí, Antioquia, con domicilio y residencia en el municipio de Necoclí, Antioquia, actuando en nombre propio y en mi calidad de víctima y solicitante del proceso de restitución de tierras con Radicado ID 1044655, manifiesto de manera libre y expresa que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.986.489 y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, tramite y culmine ACCIÓN DE TUTELA contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA DE JUSTICIA Y PAZ y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) - DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ y el, con el propósito de amparar de manera inmediata mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, restitución de tierras y reparación integral, presuntamente vulnerados por la parálisis injustificada de mi trámite administrativo de restitución bajo el ID 1044655.

Mi apoderado queda expresamente facultado para:

Presentar formalmente el escrito de Acción de Tutela ante la autoridad judicial competente;
Notificarse de las actuaciones y decisiones que se adopten en el curso del trámite constitucional;
Interponer recursos de ley, especialmente el de impugnación de fallos en caso de ser necesario;
Solicitar pruebas, aportar documentos y realizar todas las gestiones administrativas o judiciales tendientes al impulso de la acción procesal; Desistir, transigir, conciliar y reasumir, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El presente poder se otorga de manera virtual en aplicación del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviado desde mi correo electrónico habitual y registrado: Luisalbertorojasflores25@gmail.com, con destino al correo electrónico de mi apoderado: jhonferq@hotmail.com, direcciones que utilizaremos para efectos de notificaciones judiciales.

Agradezco al despacho judicial reconocer la personería de mi apoderado en los términos aquí previstos.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
C.C. No. 8.187.530
Correo electrónico:Luisalbertorojasflores25@gmail.com
Poderdante

Datos del Abogado

JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO
C.C. No. 71.986.489 de Turbo
T.P. No. 356.647 del C. S. J.

Celular: 3117719865

Correo electrónico: jhonferq@hotmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

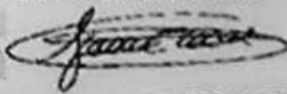
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
CORP. U. REMINGTON

NOMBRES:
JHON FERNANDO

APELLIDOS:
QUINTERO RUBIO



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



FECHA DE GRADO
29/10/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
18/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDULA
71986489

TARJETA N°
356647

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.986.489**

QUINTERO RUBIO

APELLIDOS
JHON FERNANDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1978**

TURBO
(ANTIOQUIA)

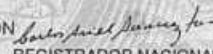
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-JUN-1996 TURBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0128000-00020862-M-0071986489-20080708 0000854203A 1 2370002957

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO

02

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.187.530
ROJAS FLOREZ

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis Rojas F

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1960

NECOCLI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

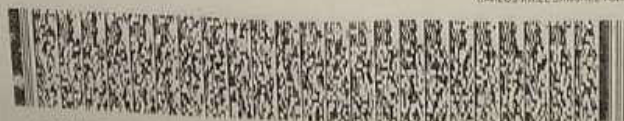
SEXO

23-NOV-1982 NECOCLI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO:



A-0116700-0050271C-M-0008187530-20131028

0035810200A 2

40955995

ANEXO

03

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS	

Se dio a conocer el contenido del artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido de que "El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alternando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años". La recepción de esta solicitud no implica la iniciación formal de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011. Éste trámite se iniciará una vez el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, entre en funcionamiento en la zona de ubicación del predio objeto de esta solicitud, de conformidad con los incisos segundo y cuarto del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011. Declaro que el predio sobre el cual se hace la presente solicitud, fue abandonado y/o despojado a causa de la violencia.

DATOS DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Método de presentación	1044655	Consecutivo	0104472504181501
Departamento	Sede de la UAEGRTD	País	Colombia
Dirección regional	Apartadó	Ciudad o municipio	
Fecha de jornada comunitaria		Oficina que recepciona/ Territorial	Urabá

TIPO DE SOLICITUD

Tipo de solicitud	Solicitud De Parte	Nombre entidad que remite
Forma de tramitar	Nombre propio	
Tipo de representación		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL(A) SOLICITANTE PRINCIPAL

Tipo de persona	Persona Natural
-----------------	-----------------

Datos persona natural

Primer apellido	ROJAS	Segundo apellido	FLOREZ
Primer nombre	LUIS	Segundo nombre	ALBERTO
Fecha de nacimiento	1982/11/23	País de nacimiento	Colombia
Departamento de nacimiento	Antioquia	Ciudad o municipio de nacimiento	Necolí
Tipo de documento	Cédula De Ciudadanía	Número de identificación	8187530
Fecha de expedición	1982/11/23	Departamento de expedición	
Ciudad o municipio de expedición			

Datos de ubicación del (a) solicitante principal

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS****PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO****FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS****PÁGINA: 2
DE 7**

País	Colombia	Departamento	Antioquia
Ciudad o municipio	Mutató	Inspección	
Coregimiento o comuna	PAVARANDO	Vereda	LOS PISCINGOS
Barrio		Dirección o nombre de la finca	
Teléfono celular	3105996962	Teléfono fijo	
Extensión		Correo electrónico	albeirorojas71@hotmail.com

Dirección de notificación

País	Colombia	Departamento	Antioquia
Ciudad o municipio	Mutató	Dirección	vereda los piscingos

Preguntas de enfoque diferencial

Género	Hombre		
¿Usted se autoreconoce como LGBTI?	NO	¿Cuál?	
¿Se autoreconoce como miembro de población con discapacidad?	NO	¿Tipo de discapacidad?	
¿A causa del conflicto?			
¿Presenta enfermedad/es terminal/es?	NO		
Estado civil actual	Soltero (a)	¿Viudez a causa del despojo y/o abandono forzado?	
¿Es jefe de hogar?	SI	¿Tiene personas a cargo?	SI
¿Cuántas?	1	Ocupación actual	Agricultor
Nivel académico	Primaria completa	Afiliación en Salud	SI
¿Está inscrito(a) en el SISBEN?	SI	Puntuación SISBEN	1.00
¿Usted pertenece a algunos de los siguientes grupos poblacionales?	Victima de desplazamiento forzado inscrito en el RUV		
¿Se autoreconoce como perteneciente población étnica?	NO	¿Cuál?	

SITUACIÓN DEL SOLICITANTE PRINCIPAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS****PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO****FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS****PÁGINA: 3
DE 7**

El solicitante se encuentra Vivo

Fecha rango año / mes

¿Ha presentado denuncia frente a los hechos de muerte, secuestro o desaparición?

¿Ante quién?

¿Se ha realizado algún trámite para definir la situación legal del / los titular / desaparecido / fallecido?

¿Ante qué Entidad?

Tipo de trámite

Estado trámite

Motivo por el cual no se ha adelantado o efectuado ningún proceso

Datos de persona de contacto

Primer apellido ROJAS

Segundo apellido ZABER

Primer nombre ALBEIRO

Segundo nombre

El usuario se niega a dar más información NO

País Colombia

Departamento Antioquia

Ciudad o municipio Turbo

Dirección

Teléfono celular 3105996962

Teléfono fijo VEREDA VILLA MARIA

Extensión

Relación o parentesco con el solicitante Hijo/a

HECHOS

Narración detallada de los hechos que incluye llegada al predio, situación antes del abandono o despojo, forma de adquisición del predio, indagación por ámbitos comunitarios según las preguntas orientadoras del instructivo RT-RG-GU-05 Guía para la identificación de núcleos familiares.

Manifiesta el solicitante que aproximadamente en el año 1983 o 1984 llegó a la vereda Punto de Piedra, en el municipio de Turbo a la finca de su tío, el señor FEDERICO MACIAS, a trabajar la tierra, elaborando la tierra para sembrar plátano, estado ahí, su tío le propuso coger la parcela que estaba como a 500 metros de distancia de la finca donde trabajaba, ingresando a los días a dicha parcela, donde empezó a trabajar dos días de la semana y el resto de días en la calle, esta solo tenía monte, después de varios años el líder la vereda propuso a funcionarios del INCORA, adjudicar las parcelas que teníamos, donde quedo pactado que sería entregado a cada uno de los parceleros el título individual, luego de varios trámites y procedimientos el incora procedió adjudicarlos los terrenos, otorgándonos nuestras escrituras publica, la cual no recuerdo haber inscrito en la oficina de instrumentos públicos, en esa parcela viví con mi esposa, y mis 6 hijos, sobreviviendo con todo lo que producía la parcela como; plátano, arroz, maíz, aguacate y demás frutas, pero como empezó mucha violencia en el sector, donde todos los días habían contiendas entre el ejercito y la guerrilla, decidí en el año 2005, irme con toda mi familia, para el municipio de Turbo, a vivir con varios familiares, dejando completamente abandonada la tierra y todo lo que había en ella, regrese a mirar las tierras nuevamente en el año 2016, para ver que posibilidades habían de recuperarla y volver a trabajarlas, donde mis amigos antiguos de la misma vereda me hablo del programa de restitución de tierras, también quiero decir que la parcela esta siendo explotada tiene siembra de teca, dicen que es de los paracos pero no se mas nada al respecto, ese tercero esta sin su consentimiento.

Tipo de hecho Abandono

MINAGRICULTURA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIPO EDUCACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial

Dirección Avenida Calle 72 No. 11- 81 / 85 Primer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

PÁGINA: 4
DE 7

Hecho de abandono

Fecha de los hechos 2005/-2018/

Autores de los hechos

Autor de los hechos Otro Nombre PARAMILITARES

Otros hechos victimizantes

Ha sufrido otros hechos victimizantes NO ¿Ha recibido amenazas, hostigamientos o intimidaciones con motivo de su reclamación de tierras? NO

Sobre el predio usted quiere Restitución Y Formalización ¿Tiene la intención de retornar? SI

DATOS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

Ámbito RURAL Departamento Antioquia
Ciudad o municipio Turbo Inspección
Corregimiento o comuna Vereda PUNTA DE PIEDRA
Barrio Nombre del predio o dirección

Datos de ubicación

ID	Localización geográfica	Matrícula inmobiliaria	Cédula catastral o número predial	Observaciones
119724714	Antioquia / Turbo	03417164		

Área solicitada :

Norte

Sur

Oriente

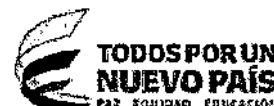
Occidente

Descripción de acceso o de llegada al predio partiendo desde la cabecera municipal más cercana

Como si fuera para turbo , hacia la vía de Necolci, llegamos a punta de piedra y de ahí ya vienen todas las parcelas, las personas colindantes el señor URIEL y por la parte de atrás REGINO SEREN, y en frente la carretera de Necolci.

PREDIO

MINAGRICULTURA



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial

Dirección Avenida Calle 72 No. 11 - 81 / 85 Primer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS	

¿Qué relación jurídica tenía o tiene con el inmueble objeto de esta solicitud?

Propiedad

¿Cuál?

Fecha de inicio de la vinculación con el inmueble

¿Tiene usted algún documento que permita establecer un vínculo con el predio?

SI

¿Cuál?

Certificado de tradición y libertad

Forma de adquisición del predio

na de adquisición del predio Adjudicación

Adjudicación

Fecha de adjudicación

N° acto

Adjunta título de adjudicación (INCORA/INCODER) NO

Adjunta plano

NO

En caso de haber heredado o recibido el predio ¿de quién lo heredó?

¿El predio es heredado? NO

Parentesco

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

Tipo de documento

N° de identificación

Fecha de expedición

Departamento de expedición

Ciudad o municipio de expedición

¿Qué actividades ejercía en el predio? Agricultura

¿Cuál?

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO

¿Su predio actualmente se encuentra?

Explotado o habitado por un tercero sin su consentimiento

¿Cuál?

Persona natural

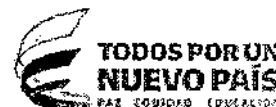
Tercero que se encuentra en el predio

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial

Dirección Avenida Calle 72 No. 11 - 81 / 85 Primer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 - 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

PÁGINA: 6
DE 7

Tipo de documento

Nº de identificación

Datos de Ubicación del tercero

País	Colombia	Departamento
Ciudad o municipio		Inspección
Corregimiento o comuna		Vereda
Barrio		Dirección o nombre de la finca
Teléfono celular		Teléfono fijo
Extensión		Correo electrónico
¿Tiene conocimiento de la ocurrencia de incidentes o accidentes con MAP (Minas antipersonal) o MUSE (Munición sin explotar) en el predio o en la vereda?	NO	

Explique

¿Sabe si existe algún proceso o trámite en relación con el predio? NO

¿Cuál?

Ley 387 de 1997 RUPTA

¿Ha solicitado en alguna oportunidad la medida de protección contemplada en la Ley 387 de 1997 - RUPTA-? NO

¿Conoce el estado actual de la misma?

¿Cuál estado?

¿Antes de los hechos de despojo/abandono. Solicitó crédito con alguna entidad financiera o establecimiento de crédito? SI

¿Cuál entidad? CAJA AGRARIA

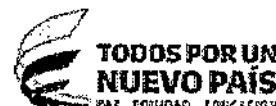
¿Cuál fue el destino del crédito solicitado? SIEMBRA DE PLATANO

Autoriza a la unidad para que consulte su información crediticia en datacrédito SI

Especifique el tipo de deuda que tiene el predio Ninguna

Deudas en servicios públicos domiciliarios Ninguna

MINAGRICULTURA



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial

Dirección Avenida Calle 72 No. 11 - 81 / 85 Primer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 - 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 7 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS	

Tiene conocimiento de la existencia de un proyecto productivo agroindustrial que en la actualidad se esté desarrollando en el predio solicitado en restitución **NO**

ENCUESTAS

¿Realizó entrevista previa? Si

¿Leyó al solicitante la declaración? Si

¿Realizó la toma del juramento? Si

¿Se le aclararon los efectos de la medida preventiva del RUPTA? Si

¿Hubo orientación para enmendar o corregir?
incluyeron correcciones? No

Oficina territorial competente destinatario de la solicitud Apartadó

Observaciones

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Consecutivo : 0104472504181501

Método de presentación	Sede de la UAEGRTD	País	Colombia
Departamento		Ciudad o municipio	
Oficina que recepciona	Urabá	Fecha de jornada comunitaria	
Fecha	2018/04/25	Hora	14:48:05

Nombre del/los solicitante(s) (tome todas las firmas):

LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Firma del/los solicitante (s) o firma a ruego

X Luis A Rojas



Huella

Código del funcionario que recibe la solicitud 54358

Nota: Estimado/a solicitante: la presentación de la solicitud no implica la iniciación inmediata del trámite de Registro pues atendiendo los requisitos establecidos en la ley, este se implementará una vez la zona haya sido microfocalizada (municipios, corregimientos y veredas). Mientras esto ocurre, la Unidad hará acopio de información adelantando parte importante del proceso. Cuando la zona se microfocalice, la Unidad le informará oportunamente. Tenga en cuenta que esta solicitud se presenta una sola vez y no es necesario presentarla nuevamente. Mientras se efectúa la microfocalización, usted puede acudir ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación para solicitar la protección del predio reclamado (Ley 387 de 1997), cuyo fin es prevenir despojos, impedir la transferencia de los bienes en contra de quienes tienen derechos y dejar constancia del abandono del predio. Los anteriores trámites al igual que este, no tienen ningún costo y puede realizarlos directamente, sin necesidad de abogado.

Id documento 2782895

Id restitución 1044855

Categoría Etapa de Registro

Serie Proceso de Restitución

Tipo Información relacionada con la recepción de la solicitud de inscripción del predio en el SATDAF

SubTipo Comprobante de recepción de solicitud de inscripción al Registro



Usuario Registro

mataramon

Fecha Registro

25/04/18 03:27 PM

No Documento

Fecha 25/04/18 12:00 AM

ANEXO

04

202522900484241

2025/06/10 4:01:17 PM

Apartadó

Respetado (a) ciudadano (a):

JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO

Correo Electrónico – jhonferq@hotmail.com

Asunto: Respuesta a petición con radicado de entrada 202530050438842

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la UAEGRTD) ha recibido su derecho de petición con el radicado del asunto, que reza en los siguientes términos:

“[...] JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Turbo Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ, Residente en la Ciudad de Necoclí Antioquia, y facultado por los artículos 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, y en aplicación de los principios y disposiciones de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y la Ley 1592 de 2012 (especialmente su Artículo 40, que garantiza los derechos de las víctimas y la publicidad de las actuaciones Administrativas), respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES:

- 1. Se sirva informar el estado actual y detallado en el que se encuentra el expediente de restitución de tierras con Radicado ID – 1044655 del 25/04/2018, a partir de la etapa de "Análisis previo" en la que se encontraba según comunicación de su entidad.*
- 2. En mi calidad de apoderado judicial debidamente reconocido, solicito se me dé traslado íntegro, en copia simple y digital, de todo lo actuado y de los documentos que reposan en el expediente administrativo con Radicado ID – 1044655 del 25/04/2018.*
- 3. En caso de que su Despacho no pueda acceder a la totalidad o parte de las peticiones elevadas, solicito se me indiquen de manera expresa las razones de hecho y de derecho que justifican tal imposibilidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. [...]”.*

Respecto a lo deprecado en su solicitud, la UAEGRTD, en atención a sus funciones asignadas por el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, brinda respuesta oportuna y de fondo en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el escrito de petición es presentado por el señor JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.986.489, con tarjeta profesional Nro. 356647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A y 205A – Teléfono (601) 3770300 Extensión 4301 – Celular 3204545862

Apartadó – Antioquia – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

representación del señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.530, titular de las solicitudes de restitución de tierras, poder anexado en el escrito de petición. Por lo anterior, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente–SRTDAF con corte al 4 de junio de 2025, con la información aportada en la petición con radicado 202530050438842, se reportan las siguientes solicitudes:

ID	FECHA SOLICITUD	Nº DE IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE	NOMBRE SOLICITANTE	UBICACIÓN DEL PREDIO	ESTADO
1044655	25/04/2018	C.C. 8.187.530	LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ	Turbo / Antioquia	Análisis Previo

En aras de brindar respuesta al numeral primero del escrito de petición, la UAEGRTD informa que realizada la consulta en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por cedula de ciudadanía 8.187.530, se registra a la fecha a una (1) solicitud de restitución de tierras identificada con el ID **1044655**, que fue presentada el 25 de abril de 2018, sin embargo la zona fue microfocalizada en el año 2023 a través de la **Resolución RD 00587 del 16 de agosto de 2023** “*por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, recae sobre un predio ubicado preliminarmente en el municipio de Turbo / Antioquia, y se encuentra surtiendo la etapa administrativa en estado de **Análisis Previo**.

Frente al numeral segundo de escrito de petición, se aporta copia digital del expediente administrativo ID 1044655, en formato PDF en setenta (70) folios.

En aras de brindar respuesta a su petición de manera clara, precisa y de fondo, se informa que la Territorial Apartadó cuenta con aproximadamente 9.402, solicitudes de restitución de tierras, de las cuales se tiene un total de 3.422 solicitudes vigentes, pendientes por decidir de fondo, situación que implica la implementación de una planeación anual, en la que se seleccionan las solicitudes que se van a intervenir por parte de la Dirección Territorial conforme a su capacidad operativa y logística; la cual es aprobada por la oficina de Subdirección Nacional, y ajustada a los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011:

“ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque...”.

En lo que concierne a la vigencia 2025, y teniendo en cuenta los criterios de enfoque diferencial, se diseñó un plan de trabajo el cual cubre el 12% del total de las solicitudes que tiene Dirección Territorial Apartadó, el cual será implementado por barrido territorial en

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

algunas de las microzonas que se encuentran creadas, de tal forma que le permita a la UAEGRTDAF, optimizar recursos y avanzar de forma organizada y ágil en la consecución de pruebas, y en las diligencias de comunicación a los posibles propietarios, poseedores o explotadores que se encuentren en los predios objeto de Registro y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble.

En relación con su solicitud, y verificada la planeación anual de la Dirección Territorial Apartadó, se evidencia que la solicitud identificada con el ID **1044655** no se encuentra en la planeación para intervención en terreno para la vigencia 2025. No obstante, lo anterior se asigna en el reparto anual de los abogados de etapa administrativa con el fin de realizar el análisis previo y determinar si la solicitud es objeto de inicio o no inicio de estudio formal.

Para mayor comprensión me permito realizar algunas consideraciones previas, entre ellas indicar el procedimiento adelantados por esta entidad para el cumplimiento de los fines contemplados en la Ley 1448 de 2011; que en sus artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 la restitución de predios opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

Para tal fin la legislación referida estableció un procedimiento de carácter mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente, compuesto de dos (2) fases:

La primera etapa, de naturaleza administrativa está a cargo de la UAEGRTD, se desarrolla de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título IV, capítulo III de la mencionada Ley, así como lo dispuesto en los decretos 1071 de 2015, 440 de 2016 y 1167 de 2018, la cual tiene como fin decidir sobre las solicitudes de inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Una vez presentada la solicitud, se verificará que el área geográfica donde se encuentra ubicado el inmueble solicitado se encuentre microfocalizado. Si el área se encuentra micro focalizada, conforme lo establecido en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, la solicitud se someterá a un análisis previo, con el fin de establecer las condiciones de procedibilidad del registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la Ley.

Este análisis previo culmina con una decisión de inicio o no inicio de estudio formal, etapa en la cual según lo consagrado en el Artículo 2.15.1.4.1 del decreto 440 de 2016, se estudiarán las condiciones de procedibilidad de las reclamaciones, en aras de determinarse con fundamento en la valoración de las situaciones fácticas y probatorias las circunstancias de procedencia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras; el análisis de inscripción se realizará bajo los criterios de flexibilidad e inversión probatoria, atendiendo a

las condiciones especiales de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, donde finalmente de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a decidir sobre la inscripción mediante acto administrativo el cual es susceptible de recurso de reposición.

En este último caso, el acto administrativo que avoque el estudio formal contendrá otras órdenes, entre las cuales se encuentran la inscripción de una medida de protección, apertura de folio de matrícula inmobiliaria cuando se trate de bienes baldíos no registrados y comunicación del acto que acomete el estudio formal.

“... 2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo cinco (5) días. En este mismo término el Registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida...”

La resolución de inicio se comunicará a las personas que se encuentren en los predios objeto de restitución y ante la ausencia de tales se fijará en el predio un oficio de comunicación que da cuenta del inicio del trámite; esto, para que ellas aporten pruebas que acrediten su propiedad, posesión u ocupación sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en consonancia con el inciso 4° del Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que enseña: “la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la comunicación del acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro, por el medio más eficaz”.

En la referida comunicación se informará al posible propietario, poseedor y ocupante sobre lo siguiente: i) El inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente; y ii) La oportunidad de presentar pruebas que acrediten la propiedad, posesión u ocupación sobre el predio. Ahora bien, a partir de que se entregue o se fije dicha comunicación, aquellos propietarios, poseedores u ocupantes de dicho predio cuentan con 10 días hábiles para aportar ante la Unidad, todas aquellas pruebas que acrediten tal calidad; las cuales serán valoradas por la Unidad de Restitución de Tierras. Una vez finalizada la etapa probatoria, se definirá la inclusión o no, del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; evento en el cual, se comunicará tal decisión.

De acuerdo con el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo”.

De conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5, del decreto 440 de 2016, se establecieron las causales de exclusión para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tales como, el no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 3, 75, 76, y 81 de la Ley 1448 de 2011, cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende, cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que los mismos han sido alterados o simulados deliberadamente; sin embargo, de no hallarse ninguno de los parámetros antes señalados, se procederá con el ingreso del predio al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El estudio formal culmina con una resolución que decide sobre la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, denominado Inscripción del predio, según lo establecido en el Artículo 2.15.1.4.5., el cual señala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la protección jurídica de que trata numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del presente decreto. Seguidamente dispondrá la anotación en el folio de la información sobre el ingreso de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará la cancelación e inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término, el registrador enviará a la Unidad el folio de matrícula inmobiliaria con las anotaciones aquí señaladas.

Si el predio es inscrito en el RTDAF se cumplirá con el requisito de procedibilidad para iniciar la **segunda Etapa** que es de Naturaleza Judicial, en esta etapa se procede a presentar la solicitud de restitución ante los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras y continuar con el trámite judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, pues son tales autoridades las que se pronuncian mediante sentencia de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello haya lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Luego de las anteriores consideraciones y en respuesta a la petición es oportuno indicar que la Ley 1448 de 2011, y sus decretos reglamentarios, prevén el adelantamiento de ciertos trámites que permitan su implementación conforme a los principios de gradualidad y progresividad¹, que orientan el procedimiento de inscripción en el RTDAF, con las siguientes dimensiones:

- i) **Progresividad:** Contenido en los artículos 17 y 73 de la Ley 1448 de 2011 y desarrollado en relación con el proceso de restitución de tierras por el numeral

¹ Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

7 del artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015, establece que la implementación y desarrollo del procedimiento de inscripción en el RTDAF, se realizará de manera paulatina y de forma creciente.

- ii) **Gradualidad:** Este principio plantea el desarrollo del RTDAF de manera continua, secuencial y sostenible, en términos de tiempo, espacio y recursos presupuestales, hasta completar la atención de las solicitudes en la totalidad del territorio nacional. Se encuentra establecido en el artículo 18 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 8 del artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015.

Con lo anterior, en el marco de nuestras funciones y competencias se da por contestada su petición, y por consiguiente quedamos atentos para aclarar cualquier inquietud que con posterioridad pueda surgir sobre el tema, reiterando el compromiso con las víctimas del conflicto armado y la contribución de manera efectiva a la consecución de la paz en el territorio nacional.

Para más información podrá contactarse con esta entidad, en Apartadó en la carrera 101 No. 96 - 37 Barrio El amparo del Municipio de Apartadó, teléfono (601) 3770300 Extensiones 4340 - 4336 o al celular 3134221635 - 3204545962.

Cordialmente,



JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMENEZ

Director Territorial Apartadó

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Anexos: (Expediente administrativos: ID 1044655 = 70 folios)

Copia: (N/A)

Proyectó: María Cristina Trejo Orozco – Abogada de Atención al Ciudadano

VoBo: Jorge Campo Daza – Gestor de Microzona)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A y 205A – Teléfono (601) 3770300 Extensión 4301 – Celular 3204545862

Apartadó – Antioquia – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

202422900862431

2024/09/19 4:39:05 PM

Apartadó Antioquia

Señor

JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO

Correo electrónico: jhonferq@hotmail.com

Teléfono: 3117719865

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado Interno 202422900673442.

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, – UAEGRTD –, recibió la petición señalada en el asunto mediante la cual Usted indicó y solicitó lo siguiente.

“[...]JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Turbo Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado judicial del Señor WILFRIDO RODRÍGUEZ CANTERO, Residente en. la Ciudad de Bogotá Cundinamarca, ejerciendo el Derecho Fundamental de Petición y facultado por los artículos Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, ley 1448 de 2011 ley 795 de 2005 y ley 1592 de 2012 artículo 40, respetuosamente me permito solicitar:

PETICIONE:

1. *Se me reconozca personería jurídica para actuar.*
2. *Se me informe del estado actual en el que se encuentra el proceso con ID 1044655.*
3. *Se me agende una fecha para atención presencial en ese Despacho, a fin de indagar de manera directa con el profesional encargado, la etapa administrativa correspondiente sobre el predio en cuestión.*
4. *Se me notifique en calidad de apoderado, de la resolución de microfocalización que recae sobre el predio identificado con el ID 1044655.*
5. *Se me expida un informe detallado, de las actuaciones llevadas a cabo con relación al Comité Operativo Local de Restitución -COLR-que recaiga sobre el predio con ID 1044655*
6. *En caso de no poder acceder a mis pretensiones, le solicito a la entidad indicar las razones de hecho y de derecho por lo cual no es posible.[...].”*

Teniendo en cuenta que el escrito de petición es presentado por el señor **JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71986489 expedida en la ciudad de en Turbo, con tarjeta profesional 356647 del C.S.J. en calidad de apoderado del señor **LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8187530, titular de la solicitud de restitución de tierras designada bajo el ID 1044655, enviado mediante correo electrónico, de fecha 29 de Agosto de 2024, por lo anterior se brinda respuesta en los siguientes términos.

Frente a lo deprecado en su petición numeral segundo, la UAEGRTD, informa que, una vez verificado el 4 de septiembre de 2024, en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Forzosamente – SRTDAF – y en las bases catastrales, tomando como criterio de búsqueda la información por usted proporcionada, se reporta lo siguiente:

ID	Fecha solicitud	Nº de identificación solicitante	Nombre solicitante	Ubicación del Predio	Estado
1044655	25/04/2018	8187530	LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ	Turbo-Antioquia	Análisis previo

Con el fin de darle respuesta a la presente petición, le indicamos que al realizar la búsqueda se encontró una (1) solicitud identificada con el **ID 1044655**, la cual recae sobre el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, está actualmente surtiendo la etapa administrativa y su estado es de Análisis Previo. Cabe resaltar, que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

En atención al numeral primero, “1. *Se me reconozca personería jurídica para actuar.*”, la UAEGRTD, le indica que el poder especial conferido por el señor **LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8187530, titular de la solicitud de restitución de tierras designada bajo el ID 1044655, al señor JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71986489 expedida en la ciudad de en Turbo, con tarjeta profesional 356647 del C.S.J., protocolizado en la Notaria Única de Turbo – Antioquia el 26 de octubre de 2021, la UAEGRTD, indica que el mismo será aportado para que obre dentro del expediente de la solicitud de restitución identificada con el **ID 1044655**.

Frente al numeral tercero, “*Se me agende una fecha para atención presencial en ese Despacho, a fin de indagar de manera directa con el profesional encargado, la etapa administrativa correspondiente sobre el predio en cuestión.*” consideramos oportuno informarle que la Territorial Apartadó cuenta con aproximadamente 9402 solicitudes de restitución de tierras, de las cuales se tiene un total de 3422 solicitudes vigentes, pendientes por decidir de fondo, situación que implica la implementación de una planeación anual, atendiendo a los principios de gradualidad y progresividad contemplados en los artículos 17 y 18 de la ley 1448 de 2011. En ese ejercicio se seleccionan las solicitudes que se van a intervenir por parte de la Dirección Territorial conforme a su capacidad operativa y logística; la cual es aprobada por la Subdirección General y ajustada a los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, que sobre el particular reza:

“ARTÍCULO 13 ENFOQUE DIFERENCIAL. *El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque (...).*”

En lo que concierne a la vigencia 2024, se hará intervenciones por barrido territorial en algunas de las microzonas que se encuentran creadas, de tal forma que le permita a la Dirección Territorial Apartadó, optimizar recursos y avanzar de forma organizada y ágil en la consecución de pruebas, y

**GD-FO-14
V.8**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

en las diligencias de comunicación a los posibles propietarios, poseedores o explotadores que se encuentren en los predios objeto de registro y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble.

En este sentido, para esta anualidad se priorizó la atención de otros casos, diferentes a los consultados por medio de su petición teniendo en cuenta el enfoque diferencial, consagrado en el artículo 13 antes mencionado.

Bajo este marco, cuando se disponga la atención del caso identificado con el **ID 1044655**, se le comunicará para que se acompañen las gestiones pertinentes en el trámite administrativo.

No obstante, se le informa que la UAEGRTD, se encuentra presta para atender todas sus dudas o resolver todos los interrogantes que se presenten en el transcurso del proceso, por lo anterior se le informa que la Dirección Territorial Apartadó se encuentra ubicada en Apartadó en la Carrera 101 N 96-3 Barrio El Amparo del municipio de Apartadó (Antioquia), Teléfono 8282434 – 8282320 – (051) 3770300 Extensiones 4340 - 04336 y al correo atencionalciudadano@urt.gov.co.

Con referencia al numeral cuarto y quinto, *“Se me notifique en calidad de apoderado, de la resolución de microfocalización que recae sobre el predio identificado con el ID 1044655.”* y *“Se me expida un informe detallado, de las actuaciones llevadas a cabo con relación al Comité Operativo Local de Restitución -COLR-que recaiga sobre el predio con ID 1044655”*, La UAEGRTD, le comunica que de acuerdo a la Resolución número RD 00587 del 30 de agosto de 2023 *“Resolución “Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, se microfocalizo la zona donde se encuentra el predio objeto de restitución, lo anterior de acuerdo a las gestiones y trámites realizados Comité Operativo Local de Restitución -COLR.

Para finalizar, se brinda respuesta al numeral sexto, *“En caso de no poder acceder a mis pretensiones, le solicito a la entidad indicar las razones de hecho y de derecho por lo cual no es posible.”* y conforme al numeral sexto, la UAEGRTD, que se dio respuesta de manera, clara y fondo a todas sus pretensiones.

Para mayor comprensión del procedimiento del trámite que se adelanta, nos permitimos ilustrar los procedimientos adelantados por esta entidad para el cumplimiento de los fines contemplados en la Ley 1448 de 2011; que en sus artículos 3 y 75, prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas a partir de 1° de enero de 1991, con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo o abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Bajo este entendido, la Ley 1448 de 2011, crea la Unidad de Restitución de tierras con el fin de ser la encargada de diseñar y administrar el registro de tierras despojadas y abandonadas, en donde además del predio se inscribirán las personas sujetas de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar, llevándose a nombre de las víctimas las solicitudes o demandas que sean conducentes.

De conformidad con el Artículo 2.15.1.2.4, del Decreto 440 de 2016, para dar inicio a un proceso de restitución de Tierras se exige la coexistencia de tres elementos, a saber; la densidad histórica del despojo, etapa dentro de la cual se analiza la información con respecto a; número de solicitudes de inscripción, número de solicitudes de protección de predios y territorios, y la estadística del registro de población desplazada relacionadas con la zona a intervenir, como segunda medida las condiciones de seguridad y finalmente las condiciones para el retorno.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

La misma normativa establece que con el fin de garantizar el derecho a la restitución; cuando resulta procedente, se deben adelantar los procesos de restitución, compuestos por dos (02) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante la cual se realiza el acopio de pruebas, el análisis de los hechos constitutivos de violencia, la condición de víctima, entre otros, para dar lugar a decidir si el solicitante junto con su predio puede ser inscritos o no en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Seguidamente y conforme lo establecido en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, una vez efectuada la Microfocalización de esos sectores, se ordena a esta Unidad surtir un análisis previo sobre todas las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuyo objetivo es establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la Ley.

Efectuado el análisis previo y verificado cumplimiento de requisitos legales se da paso al Inicio de Estudio Formal, etapa en la cual según lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 440 de 2016, se estudiarán las condiciones de procedibilidad de las reclamaciones, en aras de determinarse con fundamento en la valoración de las situaciones fácticas y probatorias las circunstancias de procedencia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras; el análisis de inscripción se realizará bajo los criterios de flexibilidad e inversión probatoria, atendiendo a las condiciones especiales de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, donde finalmente de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a decidir sobre la inscripción mediante acto administrativo el cual es susceptible de recurso de reposición; en el caso sub-judice se hace preciso resaltar que a la fecha de consulta aún no se cuenta con resolución de inclusión sobre la solicitud de la referencia.

La Resolución que acomete el estudio del caso, para los efectos del inciso 4 del artículo 76 la Ley 1448 2011, corresponde al acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual debe contener entre otras:

“... 2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo cinco (5) días. En este mismo término el Registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida ...”

La resolución de inicio se comunicará a las personas que se encuentren en los predios objeto de restitución y ante la ausencia de tales se fijará en el predio un oficio de comunicación que da cuenta del inicio del trámite; esto, para que ellas aporten pruebas que acrediten su propiedad, posesión u ocupación sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en consonancia con el inciso 4° del Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que enseña: “ la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la comunicación del acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro, por el medio más eficaz”.

**GD-FO-14
V.8**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

En la referida comunicación se informará al posible propietario, poseedor y ocupante sobre lo siguiente: i) El inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente; y ii) La oportunidad de presentar pruebas que acrediten la propiedad, posesión u ocupación sobre el predio. Ahora bien, a partir de que se entregue o se fije dicha comunicación, aquellos propietarios, poseedores u ocupantes de dicho predio cuentan con 10 días hábiles para aportar ante la Unidad, todas aquellas pruebas que acrediten tal calidad; las cuales serán valoradas por la Unidad de Restitución de Tierras. Una vez finalizada la etapa probatoria, se definirá la inclusión o no, del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; evento en el cual, se comunicará tal decisión.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5, del Decreto 440 de 2016, se establecieron las causales de exclusión para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tales como, el no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 3, 75, 76, y 81 de la Ley 1448 de 2011, cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende, cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que los mismos han sido alterados o simulados deliberadamente; sin embargo, de no hallarse ninguno de los parámetros antes señalados, se procederá con el ingreso del predio al registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Tratándose de la Inscripción del predio, el Artículo 2.15.1.4.5. Indica que La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la protección jurídica de que trata numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del presente decreto. Seguidamente dispondrá la anotación en el folio de la información sobre el ingreso de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará la cancelación e inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término, el registrador enviará a la Unidad el folio de matrícula inmobiliaria con las anotaciones aquí señaladas.

Una vez incluido en el registro, el solicitante cumple con el requisito de procedibilidad para la segunda etapa, que es de carácter judicial, y puede ejercer la acción de restitución de tierras adelantada por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, serán los que se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello haya lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Con lo anterior, en el marco de nuestras funciones y competencias se da por contestada su petición, y por consiguiente quedamos atentos para aclarar cualquier inquietud que con posterioridad pueda surgir sobre el tema, reiterando el compromiso con las víctimas del conflicto armado y la contribución de manera efectiva a la consecución de la paz en el territorio nacional.

Para mayor información podrá contactarse con esta entidad, en Apartadó en la Carrera 101 N 96-3 Barrio El Amparo del municipio de Apartadó (Antioquia), Teléfono 8282434 – 8282320 – (051) 3770300 Extensiones 4340 - 04336 y al correo atencionalciudadano@urt.gov.co

**GD-FO-14
V.8**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Cordialmente,



JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ

Director Territorial

Dirección Territorial Apartadó

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Jissela Dayana Vidales - Abogada Atención al Ciudadano – DT Apartadó

VoBo: John Alexander Fajardo Ruano abogado Equipo de Casos Emblemáticos -Dirección Jurídica de Restitución

VoBo: Laura Rojas Escobar -Líder Equipo de Casos Emblemáticos -Dirección Jurídica de Restitución

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTA- 04003

Apartadó,

Señor

LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Correo electrónico: jhonferq@hotmail.com

Teléfono: 3117719865

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Radicado Interno URT: DSC1-202129689

1397/5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTA2-202103087

Fecha: 10 de diciembre de 2021 11:25:49 AM

Origen: Dirección Territorial Apartadó

Destino: LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ



DTA2-202103087

Id	4753034	
Id restitución	1044655	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias en etapa administrativa	
Tipo	Respuesta PQRSD	Usuario Registro german.gil
No Documento	DTA2-202103087	Fecha Registro 21/12/21 05:20
Fecha	10/12/21 12:00 AM	

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, - **UAEGRTD** -, con fundamento al marco jurídico contemplado en el artículo 1ro. de la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, lo anterior dentro de un marco de justicia transicional, parámetros por medio de los cuales se posibilite hacer efectivo el goce a sus derechos de verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición, por lo citado de manera respetuosa, respondo la solicitud allegada mediante oficio en referencia, en la cual se indica:

"[...] 1. Proceder a realizar la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas del predio solicitado por el suscrito LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ CC. 8.187.530 de Necocli, que según informa se le asignaron los ID-1044655, (o el que se haya Asignado).

2. Informar el estado en el que se encuentra la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas presentada por el señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ CC. 8.187.530 que según informa se le asignó el ID - 1044655, (o el que se haya asignado).

3. Emitir copia simple y digital al suscrito, de los actos administrativos emitidos hasta la fecha, dentro del trámite administrativo impartido a la solicitud presentada por la señor LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ CC. 8.187.530, que según informa se le asigno los ID 1044655, (o el que se haya asignado), incluyendo la Resolución que decide sobre la micro focalización de la zona de ubicación del predio.



CO 92 CERS75782

GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 10i No. 96 - 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A – Teléfonos (571) 3770300 – (574) 8282434 Apartadó – Antioquia – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

4. Informar el tiempo estimado y/o en lo posible, fecha aproximada que se resolverá el procedimiento administrativo de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que desde antes de la Pandemia del Covid – 19, ya se habían cumplido los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 Parte 15, Capítulo 3 arts. 2.15.1.3.1...
5. Se le ruega a la entidad que a partir de la presentación del presente escrito se notifique al suscrito de las decisiones administrativas que se adopten dentro del procedimiento de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas sobre el ID 1044655.
6. En caso de que no se haya surtido la etapa del traslado de las pruebas, al Momento de presentada la solicitud, se le solicita a la Entidad que proceda de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 Parte 15, Capítulo 3 y se realice el respectivo traslado de los elementos materiales Probatorios y evidencia física que se haya practicado, antes de emitir la resolución de Inclusión en el Registro.
7. Una vez expedida la Resolución de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, proceder a emitir copia íntegra del expediente incluyendo los documentos institucionales emitidos por la Entidad, como son el Informe Técnico Predial, Informe Técnico de Georreferenciación, y la Constancia de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas de que trata el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
8. En caso de no poder resolver cada una de mis solicitudes, de forma clara, Motivada y de fondo, le solicito indicar los motivos de hecho y de derecho por los cuales no es posible. [...]"

Sobre el particular le informamos que, una vez verificado el 6 de diciembre de 2021, en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF – y en las bases catastrales, tomando como criterio de búsqueda la información por usted proporcionada, en la UAEGRTD reporta la siguiente información:

ID	Fecha solicitud	Nº de identificación solicitante	Nombre solicitante	Ubicación Del Predio	observaciones
1044655	25/04/2018	8187530	LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ	Punta de Piedra-Turbo Antioquia	Zona No Microfocalizada

Conforme al recuadro anterior, y para dar respuesta específicamente al numeral segundo, existe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID **1044655**, la cual recae sobre un predio, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia, en zona No Microfocalizada.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A – Teléfonos (571) 3770300 – (574) 8282434 Apartadó – Antioquia – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que, para dar inicio al proceso de Restitución de tierras, previa verificación de las condiciones de procedibilidad; los predios a restituir deben encontrarse en una zona microfocalizada.

En tal sentido, se precisa que la medida de restitución se desarrolla a través de las gestiones de Macrofocalización y Microfocalización, las cuales se explican a continuación:

- 1. Macrofocalización:** La noción de Macrofocalización hace referencia a las áreas geográficas de mayor extensión dentro del territorio nacional (por ejemplo ciertos departamentos), en las que el Consejo de Seguridad Nacional aprueba que, inicialmente, se puede desarrollar una aproximación en la atención a los casos de despojos y/o abandonos forzados existentes en dicha área general, a partir de la información suministrada por la instancia de coordinación destinada por el Ministerio de Defensa Nacional para el efecto, y de que trata el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015 (compilatorio del artículo 6 del Decreto 4829 de 2011).
- 2. Microfocalización:** se entiende como la definición de áreas geográficas de una extensión menor (*municipios, corregimientos, veredas o predios*), que se encuentran dentro de las macrozonas, y en las que la Unidad de Restitución de Tierras puede determinar que coexisten las tres (3) condiciones adecuadas para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden a la inscripción en el Registro.

Referente a la Microfocalización, me permito indicarle que el CI2RT (Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras), es la instancia de coordinación encargada de proveer insumos en materia de seguridad e identificación de riesgos para el proceso de restitución de tierras y actúa como mecanismo de información encargado de obtener, analizar y suministrar la información necesaria y pertinente para orientar el planeamiento del proceso de restitución de tierras; en este sentido, el decreto 440 de 2016, artículo 1º establece que para la toma de decisiones se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT).

GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A – Teléfonos (571) 3770300 – (574) 8282434 Apartadó – Antioquia – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResolucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

La Microfocalización para definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos, sectores o predios) donde se adelantará el procedimiento administrativo especial de inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para lo cual de manera previa convocará al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - COLR-, quienes serán la instancia de coordinación operacional para la articulación, implementación, planeación, ejecución y seguimiento al proceso de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Bajo este entendido, la Unidad tiene el compromiso de realizar monitoreo de forma permanente, con el fin que se den las condiciones, toda vez que en el estudio de Microfocalización realizado en el sector donde se encuentra su predio, se pudo establecer que no concurre uno de los tres factores (ii. Situación de seguridad), consagrados en el inciso 2 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el cual exige la coexistencia de tres elementos a saber: i. Densidad histórica del despojo, ii. Situación de seguridad, y, iii. Condiciones para el retorno.

Los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - COLR, estarán conformados de la siguiente manera:

1. El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRT - o el Delegado del Director Nacional de la Unidad, quien Presidirá el COLR.
2. Los representantes de la Fuerza Pública delegados para participar en esta instancia, según lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, los cuales serán oficiales superiores con capacidad de decisión.
3. Un (1) delegado de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras.

Así las cosas, en el año 2020 se llevaron a cabo 6 COLR y 7 CI2RT y en lo transcurrido del año 2021 se han adelantado 7 COLR y 6 CI2RT para monitoreo de condiciones de seguridad tendientes a la Microfocalización de las zonas pendientes y lograr la



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A – Teléfonos (571) 3770300 – (574) 8282434 Apartadó – Antioquia – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



intervención de manera gradual y progresiva, atendiendo también a la capacidad operativa del equipo de la Dirección Territorial Apartadó.

Una vez conocidos por la Unidad de Restitución de Tierras los informes de inteligencia de la zona donde se encuentran ubicados sus predios, se tornó necesaria la decisión de no microfocalizar mientras cesan las razones que pueden poner en peligro la estabilidad del trámite administrativo para el solicitante y además de ello hacen previsible la insostenibilidad del proceso de restitución con referencia a los predios solicitados, siendo enfáticos en que la anterior decisión no depende de la Unidad de Restitución de Tierras, sino de la Fuerza Pública, pues son ellos quienes nos brindan las garantías para el retorno.

Conforme a lo anterior, me permito informarle que la Unidad de Restitución de Tierras no es ajena al contexto de violencia que vivió la zona por la que se está preguntando, sin embargo, para dar inicio al proceso de Restitución de tierras, previa verificación de las condiciones de procedibilidad; el predio a restituir debe encontrarse en una zona microfocalizada, en su caso particular el predio que solicita se encuentra ubicado una zona Macrofocalizada, por lo que no se ha iniciado la intervención a la solicitud, y este trámite iniciara una vez la Microfocalización de la zona se lleve a cabo, lo que indica que aún no hay profesional en derecho trabajando en el caso.

Para dar inicio al estudio y valoración con el propósito de abrir nuevas microfocalizaciones, se hace necesario contar con el visto bueno y aprobación por parte de la Fuerza Pública, con el motivo que lo allí expuesto, sea estudiado y puesto en conocimiento para valorar las condiciones de seguridad.

Es importante aclarar que, una vez sean abiertas las micro zonas, se hace necesario el acompañamiento de la Fuerza Pública y cuyos esfuerzos se encuentran volcados hacia espacios estratégicos, por lo que las áreas rurales no se encuentran controladas en un 100%, evidenciando esto un alto grado de vulnerabilidad ante cualquier tipo de operación, en cuanto al buen desarrollo de las actividades de etapa administrativa como diligencias de comunicación y georreferenciación.

Para mayor claridad, nos permitimos ilustrar los procedimientos adelantados por esta entidad para el cumplimiento de los fines contemplados en la Ley 1448 de 2011; que en sus artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 la restitución de predios

GD-FO-14
V.7



CO-OC CERES1582



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A – Teléfonos (571) 3770300 – (574) 8282434 Apartadó – Antioquia – Colombia

www.restituclondetieraras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1º de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

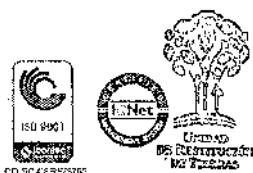
En ese contexto, la Ley 1448 de 2011 fijó el marco misional y de competencias de la UAEGRTD, consistente en conducir a las víctimas de abandono y despojo a través de la gestión administrativa para la restitución de sus tierras y territorios, a la realización de sus derechos sobre estos y así aportar a la construcción de la paz en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071, modificado por el Decreto 440 de 2016, se exige que la medida de restitución de tierras sea implementada de forma gradual y progresiva conforme a la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

Esto quiere decir que la política de restitución de tierras deberá implementarse ordenadamente, es decir, primero en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras y en las cuales existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad.

En relación con los numerales, primero, cuarto y séptimo, como se indica con anterioridad, cuando se hayan surtido las gestiones de macro y micro focalización, que tienen como fin determinar si en ciertas áreas geográficas se puede realizar la intervención en restitución, y cuando se determine que el predio, objeto de reclamación, solicitado bajo el **ID 1044655**, se encuentra ubicado dentro de tales zonas, es que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, – **UAEGRTD** podrá iniciar formalmente las actuaciones a su cargo.

Referente a los numerales, tercero, quinto, sexto y séptimo de su petición, se le indica que en la solicitud, identificada con **ID 1044655**, aun no se han proferido actos administrativos, en el momento que sea tomada decisión de fondo de la solicitud, se procederá a notificar al solicitante en los en los términos del artículo 2.15.1.4.5. Y siguientes del decreto 440 de 2016.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 - 37 Local Comercial Piso 1 - oficinas 203A, 204A - Teléfonos (571) 3770300 - (574) 8262434 Apartadó - Antioquia - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

21

Para concluir se le indica que, hemos dado respuesta de forma clara, motivada y de fondo a cada uno de los numerales del escrito petitorio, tal y como lo solicita en el numeral octavo de la presente petición.

Con lo anterior, en el marco de nuestras funciones y competencias se da por contestada su petición, y por consiguiente quedamos atentos para aclarar cualquier inquietud que con posterioridad pueda surgir sobre el tema, reiterando el compromiso con las víctimas del conflicto armado y la contribución de manera efectiva a la consecución de la paz en el territorio nacional.

Para mayor información podrá contactarse con esta entidad, en Apartadó en la carrera 101 N 96-3 Barrio El amparo del Municipio de Apartadó, teléfono 8282434 – 8282320 – (051) 3770300 Extensiones 4340 -04336.

Cordialmente,

DAIRO JAIR MONTEL ANGULO

Director Territorial Apartadó

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Proyectó: María Inés Urego *María Urego Ch.*
Profesional Jurídico de Atención al Público.

Revisó:
Jorge Campo *Jorge Campo*
Coordinador Etapa Judicial

Anexos: N/A
Copia: N/A
Vo Bo: N/A

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CERS/75782



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A – Teléfonos (571) 3770300 – (574) 8282434 Apartadó – Antioquia – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

ANEXO

05

202622900166601

2026/03/02 4:45:03 PM

Apartadó

Respetado (a) ciudadano (a):

LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Correo: jhonferq@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado interno 202630050101192

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la UAEGRTD) ha recibido su derecho de petición con el radicado del asunto, que reza en los siguientes términos:

“1. Que el director UAEGRTD me informe el estado en el que se encuentra el ID 1044655 del 25/04/2028 a partir del Estudio Previo.

2. Que el director UAEGRTD me dé traslado integro en copia simple y digital de todo lo actuado en ID-1044655 del 25/04/2018.”

De acuerdo con su solicitud, UAEGRTD, procede a dar respuesta de fondo, previas las siguientes consideraciones:

La ley 1448 de 2011 en su artículo 103 creó la UAEGRTD “como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.” por una duración inicial de diez (10) años; término que, como el de la vigencia de la ley 1448, se prorrogó por diez (10) años más, según el artículo 1 de la ley 2078 de 2021.

El objetivo fundamental de la UAEGRTD según el artículo 104 de la Ley 1448 de 2011 es “servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados”. En este sentido la UAEGRTD es:

La entidad del Gobierno nacional que actúa como órgano administrativo de la restitución de tierras y territorios permitiendo la protección y el reconocimiento de los derechos y la reparación integral de las víctimas de despojo y abandono forzado, aportando al desarrollo rural, la consolidación y a la construcción de la paz. (Unidad de Restitución de Tierras, 2023).

Una vez hechas las anteriores precisiones procedemos a contestar su petición en los siguientes términos:

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A y 205A – Teléfono (601) 3770300 Extensión 4301 – Celular 3204545862

Apartadó – Antioquia – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Al consultar en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente SRTDAF con corte al día 02 de marzo de 2026 con el número de ID citado en el escrito de la petición, se encontró la siguiente información respecto del estado del trámite:

ID	Fecha de la solicitud	Nº de identificación solicitante	Nombre solicitante	Ubicación Preliminar del Predio	Estado
1044655	25/04/2018	8187530	Luis Alberto Rojas Flórez	Turbo, Antioquia	Inicio de Estudio Formal

Le informamos que, realizada la verificación en el sistema institucional, se identificó una (1) solicitud asociada al ID 1044655, presentada ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – UAEGRTD en el año 2018, la cual recae sobre un predio ubicado preliminarmente en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia. Actualmente, dicha solicitud se encuentra en la etapa administrativa, con estado **Inicio de estudio formal**.

Con el propósito de brindar una respuesta clara, precisa y de fondo, se informa que la Dirección Territorial Apartadó cuenta con un universo aproximado de 10.199 solicitudes de restitución de tierras, de las cuales 3.558 permanecen vigentes y pendientes de decisión de fondo. Este volumen de solicitudes exige la adopción de una planeación anual rigurosa, a través de la cual se determinan las actuaciones técnicas y jurídicas que pueden ser intervenidas durante cada vigencia, conforme a la capacidad operativa, logística y presupuestal de la Territorial. Dicha planeación es aprobada por la Subdirección Nacional y se fundamenta en los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, relativos al enfoque diferencial, que orientan la priorización hacia grupos poblacionales con características particulares.

Para la vigencia 2026, y atendiendo dichos criterios, la Territorial diseñó un plan de trabajo que cubre aproximadamente el 13% de las solicitudes habilitadas para intervención. Este plan se implementará mediante la metodología de barrido territorial, focalizada en determinadas microzonas, lo que permite a la Unidad optimizar recursos, avanzar de manera organizada y ágil en la obtención de pruebas, y adelantar las diligencias de comunicación dirigidas a posibles propietarios, poseedores, explotadores y demás terceros con interés en los predios objeto de registro.

Ahora bien, revisado el Plan de Trabajo de la Dirección Territorial Apartadó para la vigencia 2026, se evidenció que la solicitud identificada con el ID 1044655 **no se encuentra incluida dentro de la programación establecida para intervención durante el año en curso**. Lo anterior obedece a que, para la presente vigencia, la Territorial Apartadó estructuró un plan de trabajo focalizado territorialmente, basado en una estrategia de intervención por barrido territorial, que prioriza zonas específicas de los municipios de Mutatá, Riosucio, Acandí y Nuevo Belén de Bajirá. En consecuencia, y sin que ello implique desatención o desestimación de las solicitudes radicadas en otros municipios, aquellas ubicadas por fuera

de las áreas priorizadas no serán intervenidas durante el año 2026, en atención a los lineamientos estratégicos, la disponibilidad de recursos y la capacidad institucional.

Es importante reiterar que la ejecución de actividades en territorio tales como la medición de los predios (georreferenciación), comunicación a los terceros y demás diligencias propias de la etapa administrativa depende estrictamente de su inclusión en la programación operativa anual, lo cual requiere que la ubicación geográfica del predio coincida con las áreas priorizadas dentro del barrido territorial. Asimismo, toda intervención en campo está supeditada al aval previo de la Fuerza Pública, en cumplimiento de los criterios de seguridad exigidos para autorizar los desplazamientos y la permanencia del equipo técnico en terreno.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la solicitud ID 1044655 corresponde a un predio ubicado en el municipio de Turbo, se reitera que no se encuentra programada para intervención durante la vigencia 2026, razón por la cual no es posible proyectar actividades técnicas en territorio para el año en curso.

En atención a lo requerido en el numeral segundo, se reitera que, verificada la planeación anual de la Dirección Territorial Apartadó, la solicitud identificada con el ID 1044655 no se encuentra programada para intervención en terreno durante la vigencia 2026. No obstante, la solicitud sí cuenta con asignación de profesional dentro del reparto anual del equipo jurídico de etapa administrativa. En consecuencia, las actuaciones asociadas a este trámite estarán a cargo del Dr. Carlos Mario García, abogado asignado, quien puede ser contactada a través del correo carlos.garcia@urt.gov.co o en la sede de Apartadó (Carrera 101 No. 96-37, Barrio El Amparo). Teléfono (601) 377 0300, extensiones 4340 y 4336; celulares 313 422 1635 y 320 454 5962.

En ese orden de ideas, es pertinente realizar algunas consideraciones previas, entre ellas indicar el procedimiento adelantados por esta entidad para el cumplimiento de los fines contemplados en la Ley 1448 de 2011; que en sus artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 la restitución de predios opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

Para tal fin la legislación referida estableció un procedimiento de carácter mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente, compuesto de dos (2) fases:

La **primera etapa**, de naturaleza administrativa está a cargo de la UAEGRTD, se desarrolla de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título IV, capítulo III de la mencionada Ley, así como lo dispuesto en los decretos 1071 de 2015, 440 de 2016 y 1167 de 2018, la cual tiene como fin decidir sobre las solicitudes de inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

GD-FO-14
V.8

Una vez presentada la solicitud, se verificará que el área geográfica donde se encuentra ubicado el inmueble solicitado se encuentre microfocalizado. Si el área se encuentra micro focalizada, conforme lo establecido en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, la solicitud se someterá a un análisis previo, con el fin de establecer las condiciones de procedibilidad del registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la Ley.

Este análisis previo culmina con una decisión de inicio o no inicio de estudio formal, etapa en la cual según lo consagrado en el Artículo 2.15.1.4.1 del decreto 440 de 2016, se estudiarán las condiciones de procedibilidad de las reclamaciones, en aras de determinarse con fundamento en la valoración de las situaciones fácticas y probatorias las circunstancias de procedencia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras; el análisis de inscripción se realizará bajo los criterios de flexibilidad e inversión probatoria, atendiendo a las condiciones especiales de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, donde finalmente de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a decidir sobre la inscripción mediante acto administrativo el cual es susceptible de recurso de reposición.

En este último caso, el acto administrativo que avoque el estudio formal contendrá otras órdenes, entre las cuales se encuentran la inscripción de una medida de protección, apertura de folio de matrícula inmobiliaria cuando se trate de bienes baldíos no registrados y comunicación del acto que acomete el estudio formal.

“... 2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo cinco (5) días. En este mismo término el Registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida...”

La resolución de inicio se comunicará a las personas que se encuentren en los predios objeto de restitución y ante la ausencia de tales se fijará en el predio un oficio de comunicación que da cuenta del inicio del trámite; esto, para que ellas aporten pruebas que acrediten su propiedad, posesión u ocupación sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en consonancia con el inciso 4° del Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que enseña: “la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la comunicación del acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro, por el medio más eficaz”.

En la referida comunicación se informará al posible propietario, poseedor y ocupante sobre lo siguiente: i) El inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente; y ii) La oportunidad de presentar pruebas que acrediten la propiedad, posesión u ocupación sobre el predio. Ahora bien, a partir de que se entregue o se fije dicha comunicación, aquellos propietarios, poseedores u ocupantes de dicho predio cuentan con 10 días hábiles para aportar ante la Unidad, todas aquellas pruebas que acrediten tal calidad; las cuales serán valoradas por la Unidad de Restitución de Tierras. Una vez finalizada la etapa probatoria, se definirá la inclusión o no, del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; evento en el cual, se comunicará tal decisión.

De acuerdo con el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 "La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo".

El estudio formal culmina con una resolución que decide sobre la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, denominado Inscripción del predio, según lo establecido en el Artículo 2.15.1.4.5., el cual señala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la protección jurídica de que trata numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del presente decreto. Seguidamente dispondrá la anotación en el folio de la información sobre el ingreso de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará la cancelación e inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término, el registrador enviará a la Unidad el folio de matrícula inmobiliaria con las anotaciones aquí señaladas.

Si el predio es inscrito en el RTDAF se cumplirá con el requisito de procedibilidad para iniciar la **segunda Etapa** que es de Naturaleza Judicial, en esta etapa se procede a presentar la solicitud de restitución ante los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras y continuar con el trámite judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, pues son tales autoridades las que se pronuncian mediante sentencia de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello haya lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Luego de las anteriores consideraciones y en respuesta a la petición es oportuno indicar que la Ley 1448 de 2011, y sus decretos reglamentarios, prevén el adelantamiento de ciertos trámites que permitan su implementación conforme a los principios de gradualidad

y progresividad¹, que orientan el procedimiento de inscripción en el RTDAF, con las siguientes dimensiones:

i) Progresividad: Contenido en los artículos 17 y 73 de la Ley 1448 de 2011 y desarrollado en relación con el proceso de restitución de tierras por el numeral 7 del artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015, establece que la implementación y desarrollo del procedimiento de inscripción en el RTDAF, se realizará de manera paulatina y de forma creciente.

ii) Gradualidad: Este principio plantea el desarrollo del RTDAF de manera continua, secuencial y sostenible, en términos de tiempo, espacio y recursos presupuestales, hasta completar la atención de las solicitudes en la totalidad del territorio nacional. Se encuentra establecido en el artículo 18 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 8 del artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015.

De igual forma, se adjunta expediente del ID 1044655 para los fines pertinentes.

De conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5, del decreto 440 de 2016, se establecieron las causales de exclusión para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tales como, el no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 3, 75, 76, y 81 de la Ley 1448 de 2011, cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende, cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que los mismos han sido alterados o simulados deliberadamente; sin embargo, de no hallarse ninguno de los parámetros antes señalados, se procederá con el ingreso del predio al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Con lo anterior, en el marco de nuestras funciones y competencias se da por contestada su petición, y por consiguiente quedamos atentos para aclarar cualquier inquietud que con posterioridad pueda surgir sobre el tema, reiterando el compromiso con las víctimas del conflicto armado y la contribución de manera efectiva a la consecución de la paz en el territorio nacional.

Para mayor información podrá contactarse con esta entidad, en Apartadó en la carrera 101 N 96-3 Barrio El amparo del Municipio de Apartadó, teléfono (601) 3770300 Extensiones 4340 -04336 o al celular 3134221635- 3204545962.

Cordialmente,



JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Anexos: (97 folios)

Copia: (N/A)

Proyectó: Montserrat Marin Urrea – Abogada de Atención al Ciudadano

VoBo: Julián Camilo Gutierrez Trujillo – Profesional Especializado Grado 18)

**GD-FO-14
V.8**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local Comercial Piso 1 – oficinas 203A, 204A y 205A – Teléfono (601) 3770300 Extensión 4301 – Celular 3204545862

Apartadó – Antioquia – Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

ANEXO

06

Código catastral =
2 14 000 003 00070

Matrícula =
M-034-17164

Título N° 885
Fecha escritura = 13/04/1987
Fecha registro = 21/05/1987

MUNICIPAL DE TURBO

de 2.0 04

VO 860483

de
Municipal por concepto de
HASTA EL 30 DE DIC 2004

-OFICINA DE REGISTRO-

PAGO ESTAMP PRO O. DE A. 110700000

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

NOTA: Los funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción penal por el delito en que incurrir de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Forma C.M.-J4

ORIGINAL: Interesado 1a. COPIA: Contraloría 2a. COPIA: Archivo de la dependencia

IMPRESIÓN OPTAL
DE ANTIQUÍA

Nº 153

MUNICIPIO

TURBO

TESORERÍA DE RENTAS MPAL DE TURBO

19

de MAYO

de 2.0 04

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO 860483

EL SUSCRITO TESORERO

CERTIFICA:

Que el señor ROJAS FLOREZ LUIS ALBERTO, con cédula No. _____ de _____

vecino de TURBO, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de
IMP. PREDIO 2-14-003-070 AVAL \$2.368.005, ^{TURBO} ~~de TURBO~~ VÁLIDO HASTA EL 30 DE DIC 2004

PAGO ESTAMP PRO U. DE A.

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

NOTA: Los funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción penal por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Forma C.M.-34

ORIGINAL: Interesado 1a. COPIA: Contraloría 2a. COPIA: Archivo de la dependencia

IMPRESA OPTAL
DE NITROGLA

RESOLUCION NUMERO 0885 DE 1.9

13 ABR. 1987

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.

EL GERENTE REGIONAL DEL PROYECTO ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA,

en uso de las facultades delegadas por la Gerencia General mediante la Resolución No. 03743 de 1981 y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, adquirió mediante la Escritura Pública No. 1835 del 28 de Diciembre de 1983, de la Notaría novena (9a.) del Circulo de Medellín, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Turbo, el 4 de enero de 1984, en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 034-0004205 y 034-0010015, dentro del PLAN NACIONAL DE REHABILITACION, el predio rural denominado "PUNTA DE PIEDRA", localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con área de OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS CON TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (884-3390 HAS.) e identificado por los siguientes linderos: Se toma como punto de partida el delta 131 ubicado al Noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Playas del Mar Caribe, Finca Las Tres S.S.S. de Emilio Escobar y el predio adquirido. Colinda así: NORTE.- Con finca Las Tres S.S.S. de Emilio Escobar, en 1.239,85 metros del delta 131 al 399. NORESTE.- Con finca de Regino Seren en 608 metros, del delta 399 al 392. Con finca de Silvio Villa, en 2.445 metros, del delta 392 al 332. ESTE.- Con finca de José Miguel Montero en 2.019 metros del delta 332 al 288. SURESTE. Con finca de Roberto Delgado en 1.207 metros del delta 288 al 277. Con finca de Adán Páez, en 320 metros del delta 277 al 272. Con finca de Norberto Pineda en 1309 metros del delta 272 al detalle 233, río Punta de Piedra al medio del delta 265 = detalle 223 al detalle 233. SUR.- Con finca La Martina de Guillermo Henríquez Gallo en 2.578 metros del detalle 233 al delta 44. OESTE.- Con Playas del Mar Caribe en 6.998 metros del delta 44 al 131 punto de partida. Las demás especificaciones se hallan consignadas en el Plano del INCORA No. A-329-999 de Noviembre 18 de 1983.

Para proceder a la adjudicación definitiva en favor de los campesinos, el INCORA ha decidido dividir el terreno para dotación individual, resultando 139 parcelas, 17 lotes de Pancoger y 2 Lotes de Vivienda y quedando una zona de reserva para dotación posterior así como una parcela en reserva, como protección de aguas. Las áreas correspondientes se encuentran consignadas en la Resolución Número 0748 del 6 de abril de 1987 en trámite de Registro, por medio de la cual se solicitó el englobe y se loteo el terreno.

El Artículo 119 de la Ley 135 de 1961, artículo que fué introducido por la Ley 4a. de 1973, establece que toda adjudicación de tierras que haga el Instituto se efectuará mediante Resolución que, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional respectiva, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

Mediante la Resolución 03743 del 14 de agosto de 1981, Literal A del Artículo Primero, la Gerencia General del INCORA delegó en los Gerentes Regionales de los Proyectos la facultad de dictar las Resoluciones de adjudicación.

OFICINA DE REGISTRO

2
476.920.97
1.470.70.
50
300
600
2.420.40

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO

Se ha impartido el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de tierras adquiridas por el INCORA que presentó el señor ROJAS FLOREZ LUIS ALBERTO y se han acreditado los requisitos exigidos para la expedición del título de dominio.

El peticionario, por su parte, se ha comprometido a aceptar los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos del INCORA para ser adjudicatario.

Por lo expuesto, esta Gerencia,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a ROJAS FLOREZ LUIS ALBERTO identificado con la cédula de ciudadanía 8'187.530 expedida en Necoclí, Antioquia el predio rural denominado PARCELA CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) con área de nueve hectáreas con un mil metros cuadrados o identificado por los siguientes linderos: Se toma como punto de partida el delta 411 ubicado al NOROESTE donde concurren las colindancias de carretera Turbo - Necoclí, parcela 154 y la que se adjudica. Colinda así: NORTE con parcela 154 en 790 metros del delta 411 al 395. ESTE: con finca de REGINO SEREN en 146 metros del delta 395 al 393. SUR: con parcela 152 en 766 metros del delta 393 al 412. OESTE: con carretera Turbo-Necoclí en 100 metros del delta 412 al 411 punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la presente adjudicación es de: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 97/100.

(\$ 476.920,97), discriminados así: Valor de la tierra, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 97/100 (\$ 476.829.97), Valor de las Mejoras, CERO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 0.00) y Valor de Mensura y Amojonamiento, NOVENTA Y UN PESOS (\$ 91.00), sumas que el adjudicatario pagará por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo de quince (15) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con intereses del dos por ciento (2%) anual durante los dos (2) primeros años y del cuatro por ciento (4%) anual en los restantes. El capital comenzará a pagarse a partir del tercer año de acuerdo con el título valor respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Los pagos a capital podrán efectuarse en Bonos Agrarios de la Clase "A", en su totalidad o en parte, computados a su valor nominal, o en Bonos de la Clase "B", igualmente computables a su valor nominal, hasta un quince por ciento (15%) de la parte correspondiente a capital en las cuotas de amortización.

ARTICULO CUARTO.- El adjudicatario se obliga a:

- 1.- No transferir, gravar, ceder o limitar, total o parcialmente, sin autorización escrita y previa del INCORA, su dominio, posesión o tenencia de las tierras o mejoras que por esta Resolución se adjudican.
- 2.- Reconocer el derecho preferencial de compra a favor del Instituto, si

en concepto de éste, cualquier proyecto de enajenación contradijere - el espíritu y finalidades de la Ley 135 de 1961 y demás normas reglamentarias vigentes, sobre dotación de tierras.

- 3.- Afiliarse al sistema de protección de deuda que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda que pese sobre el bien adjudicado, se cancele si el adjudicatario falleciere, antes de haber cubierto - la totalidad del precio. El adjudicatario pagará al Instituto las primas de protección de deuda conjuntamente con los intereses y/o cuotas de amortización a capital.

ARTICULO QUINTO.- El INCORA, podrá declarar administrativamente la caducidad de la presente Resolución, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Incumplir las obligaciones contraídas con el Instituto con motivo de la adjudicación o por los créditos otorgados o garantizados por el - Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- 2.- Transferir el dominio, arrendar, ceder parcial o totalmente sus derechos sobre la parcela sin autorización del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- 3.- Abandonar el predio sin previa comunicación y autorización del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, abandono éste que calificará el Instituto.
- 4.- Suministrar datos falsos en el trámite de inscripción.
- 5.- Incumplir los reglamentos del Distrito de Adecuación de Tierras.
6. No pagar cuotas, reembolsos o valorizaciones por concepto de la adecuación de tierras.
- 7.- No sujetarse a los reglamentos que sobre el uso de aguas, caminos y servidumbres dicte el Instituto para la zona correspondiente.
8. No explotar el predio de acuerdo a las orientaciones técnicas impartidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- 9.- No explotar el predio con su trabajo personal y el de su familia.
- 10.-No afiliarse al beneficio de protección de deuda que el Instituto determine.
- 11.-Negarse a suscribir las garantías necesarias para el respaldo de las obligaciones contraídas.
- 12.-Perturbar con sus actos u omisiones y los de las personas que conforman su grupo familiar y demás dependientes, el uso o goce de la tierra de otro u otros beneficiarios.
- 13.-Realizar actos que constituyan delitos o contravenciones sancionables con penas privativas de la libertad superiores a seis (6) meses.
- 14.-Por la muerte del adjudicatario o su incapacidad física o mental que no le permita ejecutar las labores de explotación del predio.

ARTICULO SEXTO.- Cuando por razón de caducidad o revocatoria de esta - providencia, el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las normas contenidas en la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre dotación de tierras que el adjudicatario declara conocer y a cuyo cumplimiento se obliga desde ahora.

ARTICULO SEPTIMO.- El adjudicatario constituirá prenda agraria sobre los inmuebles por destinación y muebles por anticipación que se encuentren en el predio adjudicado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione el registro de esta Resolución, la constitución de los gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de - Turbo.

ARTICULO DECIMO.- En la matrícula de propiedad del predio se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y el Registrador de Instrumentos Públicos se abstendrá de inscribir actos de gravamen o transmisión de dominio a terceros si en el instrumento respectivo no se transcribe la autorización del INCORA.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Esta Resolución no requiere aprobación de la Junta Directiva para su validez.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en la forma - prevista en el Código Contencioso Administrativo.

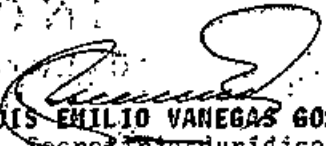
ARTICULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución sólo procedo por la vía gubernativa, el recurso de reposición que debe ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte del adjudicatario de las estipulaciones aquí contenidas.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a 13 ABR. 1987


IVAN MARIACA CARTAGENA
Gerente Regional (E.)


LUIS EMILIO VANEGAS GÓÑEZ
Secretario Jurídico

18

Inclusión N° 0885 Atil 13/87 Inm. Medellín

REGISTRO DE II. PP.
de Turbo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS		
SECCIONAL DE: TURBO (ANTIOQUIA)		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
21-05-87	1436	034-0017164
NO. DE MATRÍCULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
Adjudicación - Condición transitoria		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
B. Muñoz Román y de la		

OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.
Seccional de Turbo

REGISTRO DE II. PP.
de Turbo

Es fiel copia tomada
del archivo y
reposa en esta oficina

[Handwritten signature]



DE II. PP.

ANEXO

07



SALA DE JUSTICIA Y PAZ
MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 189

Asunto	Audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares
Radicado	11.001.60.00253.2006.81099
Postulado	Hebert Veloza García
Fecha/Hora	Viernes, 8 de noviembre de 2013. 9:12 a.m.
Observaciones	Audiencia de carácter reservado

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: **Fiscal Treinta y Siete Sub Unidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas:** Dumar Otálora Hernández, carrera 52 42-73, edificio José Félix de Restrepo, Medellín, 3841600, extensiones 6638 y 6641, dumar.otalora@fiscalia.gov.co; **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex Duberney García Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.389.138 y T.P. 172.215 del C.Sup.J., alex.garcia@unidadvictimas.gov.co y axlgarcia1984@gmail.com, 311 377 92 32, a quien se le

reconoció personería para actuar; y, **Ministerio Público y representante de víctimas indeterminadas:** Carmen Frías Arismendy, 300 202 05 071.

Antes de dar inicio a la diligencia la Magistratura dejó las siguientes constancias:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, en consonancia con el artículo 155 inciso 2 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004, esta audiencia tiene el carácter de reservada, por lo que no concurren otros intervinientes que pudiesen tener interés en estos momentos de asistir, no obstante, es bueno advertir también que independientemente de lo que se resuelva, una vez se adopte la decisión deberá ser comunicada a las demás partes e intervinientes.

Se tiene también en relación con el señor **HEBERT VELOZA GARCÍA**, dentro de esta trámite procesal, se encuentra debidamente identificado e individualizado, desde el momento mismo en que en su contra se formuló imputación, que el Despacho le reconoció de manera provisional esa calidad de desmovilizado y postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, tal como consta en sesiones de audiencias celebradas los días 28 de julio y 20 de agosto de 2008, calidad que además fue ratificada mediante Acta 12 del 27 de octubre de 2008.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra al señor Fiscal, para que presentara y sustentara su solicitud, quien procedió de conformidad, indicando que antes de dar

inicio a su solicitud, haría entrega de 1 CD, 1 DVD y 1 carpeta, los cuales se incorporaron a la actuación, adquiriendo desde este momento el carácter de prueba y quedando a disposición de las partes e intervinientes o cualquier tercero, para que puedan ejercer su derecho a la controversia y contradicción probatoria.

La Magistratura inquirió a las demás partes e intervinientes para que si era su deseo hacer un receso para analizar las pruebas incorporadas por el ente Fiscal, o si por el contrario autorizaban su incorporación a la actuación bajo la premisa que quedarían a su disposición para los efectos del caso, así lo manifestaran; al respecto de manera conjunta expresaron no tener inconveniente en que las mismas fueran incorporadas.

Acto seguido el señor Fiscal presentó y sustentó la solicitud de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los siguientes bienes:

NOMBRE DEL BIEN	UBICACIÓN	FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA
1) Parcela 59	Vereda Bajo Cirilo – Corregimiento “El Tié” Municipio de Turbo - Antioquia	034-17196
2) Parcela 151		034-17109
3) Parcelas 152 - 153		034-60848 (parcelas englobadas)
4) Parcela 154		034-18431
5) Parcela 155		034-10044

EL señor Fiscal además solicitó se comisionara a ese despacho, incluso con amplias facultades para sub -comisionar, para la entrega de tales bienes a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación

Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Además solicitó que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia para que se efectúe la apertura del folio de matrícula inmobiliaria de la Parcela 155.

A continuación se le concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que manifestara si se opone o no a la solicitud elevada por el señor Fiscal, quien procedió de conformidad, solicitando al ente Fiscal aclaración en relación con las Parcelas 152 y 153, la Magistratura le aclaró que si accede a decretar el embargo y secuestro solicitado por la Fiscalía, lo hará sobre el folio de matrícula inmobiliario que se encuentra activo que es el 034-60848. Agregó además el representante de la Unidad, que avala la solicitud efectuada por el señor Fiscal.

Se le otorgó asimismo el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien solicitó a la Magistratura se imponga la medida cautelar solicitada por la Fiscalía sobre los bienes en cuestión.

Acto seguido el Magistrado ofreció motivadamente su decisión e impuso medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre la totalidad de los bienes anteriormente descritos advirtiendo eso sí, que una vez inscritas las medidas, adquirirán publicidad y por tanto,

cualquier persona interesada podrá acudir ante esta Magistratura para los fines que estimen pertinentes de cara a preservar los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa.

Finalmente, dispuso que los bienes sobre los que recaen las medidas serán dejados a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de Víctimas, quien será el encargado de la administración y custodia, hasta tanto se resuelva en sentencia y de manera definitiva el destino que han de tener.

En cuanto a la solicitud elevada por la Fiscalía respecto de la Parcela identificada con la 155, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 034-10044, considera la Magistratura que no cuenta con los medios de convicción suficientes para proceder a ello, además de asaltarle dudas sobre su competencia en un momento dado para tales fines, a través de una medida cautelar. Es decir que el Despacho ordene la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, es una medida definitiva, que no tiene esa connotación de ser provisional.

Consideró la Magistratura que a futuro y dependiendo la situación jurídica del bien sería labor que le correspondería adelantar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no obstante, si la Unidad en un momento dado requiere de la intervención existiendo más claridad, podría elevar solicitud en este sentido.

La Magistratura invitó muy especialmente al Fondo para la Reparación de Víctimas, que de inmediato adopte las medidas necesarias a efectos de que se evite que siga sustrayendo madera de dichos bienes inmuebles sin la autorización del Fondo, que en la calidad de secuestre y administrador de estos bienes podría determinar si es adecuada o no la explotación maderera o no.

Como se tiene información de que se está sustrayendo ilícitamente madera en estos predios, consideró el Despacho se adopten las medidas de inmediato, además sugirió a la Unidad que podría oficiar o pedir a las autoridades de policía o militares que operen en la región constantemente, que supervisen la presencia o no de otras personas en dichos predios y que de encontrarse personas explotando madera, procedan de conformidad, porque de hecho se advierte una explotación ilícita y la concurrencia de delitos en ese actuar de las personas.

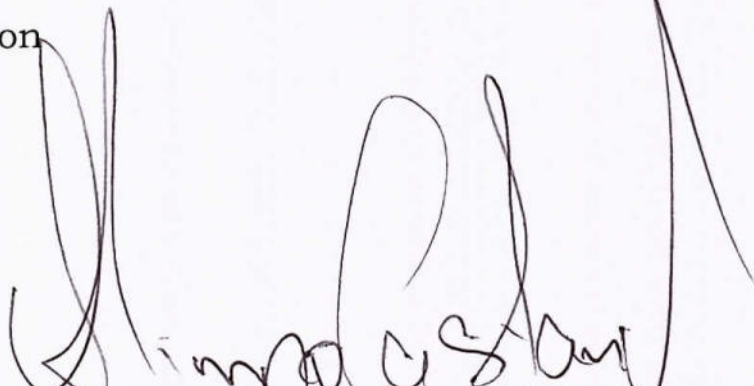
Para el perfeccionamiento de tales medidas y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto extraordinario 2289 de 1989 y por el artículo 67 de la Ley 794 de 2003, introducida las modificaciones de la Ley 1395 del 2010, en concordancia con los apartes tratados específicamente en la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012; en consecuencia, ordenó librar los oficios de rigor con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia; y, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de Víctimas, para los fines a que

haya lugar y que son de su competencia; de igual forma comisionó al señor Fiscal y lo autorizó a sub-comisionar, con el propósito de que se efectúe la entrega de los bienes lo más pronto posible a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación de Víctimas – Fondo para la Reparación de Víctimas, pero aclaró que la subcomisión sólo se podrá hacer, siempre y cuando, tal facultad recaiga sobre un Fiscal de igual o menor categoría.

Lo resuelto fue notificado en estrados, informándose a las partes e intervinientes sobre los recursos de Ley, en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 27 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 26 de la Ley 975 de 2005.

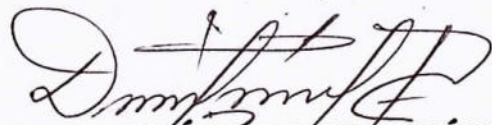
Toda vez que ninguna de las partes e intervinientes interpuso recurso alguno, el Magistrado decretó la ejecutoria de la decisión.

La audiencia se termina, siendo las 10:44 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 189 del 8 de noviembre de 2013



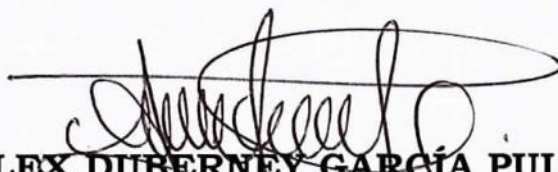
DUMAR OTÁLORA HERNÁNDEZ

Fiscal Treinta y Siete Delegado



CARMEN FRÍAS ARISMENDY

Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas indeterminadas



ALEX DUBERNEY GARCÍA PULGARÍN

Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la
Reparación a las Víctimas



ANEXO

08



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023

"Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD –, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF –, en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, primero, en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la macrofocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados. Para lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución o su delegado.

Que de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de macro focalización, se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT –.

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, se macro focalizaron las zonas para la implementación del RTDAF, dentro de las cuales se encuentra el Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contentivas de la oferta institucional, el plan de desarrollo, el plan de acción territorial, los planes de retorno formulados y aprobados entre otros instrumentos planeación local y de oferta institucional) del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, corregimiento de Punta de Piedra, las veredas: Bajo Cirilo y Medio Cirilo; a través de oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de Turbo (Secretaria de Gobierno), con radicado de salida número URT-DTA-01676- DTA2-202301079 de fecha 10 de mayo de 2023, el cual fue entregado a su destino el día 17 de mayo de 2023, de conformidad con la guía número RA424669935CO de la Red Postal de Colombia 472, en el cual se solicita información acerca de la oferta institucional necesaria para implementar acciones que favorezcan un retorno.

Que en atención al índice de despojo evidenciado en las solicitudes de inscripción en el RTDAF, respecto de predios ubicados en la zona correspondiente al municipio de Turbo, departamento de Antioquia, corregimiento de Punta de Piedra, las veredas: Bajo Cirilo y Medio Cirilo, conforme lo representado en el mapa UT_AT_05837_MF026, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹) puntos extremos del área seleccionada, así:

1.2 Ubicación geográfica

Tabla 1. Ubicación geográfica y coordenadas de la Microzona

punto	Coordenadas Planas (Origen nacional)		Coordenadas Geográficas	
	norte	este	latitud	longitud
1	2469220,622 m	4586417,515 m	N8° 13' 43,731"	W76° 45' 14,672"
2	2469269,850 m	4587887,887 m	N8° 13' 45,779"	W76° 44' 26,710"

¹MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio el Amparo, carrera 101 No. 96-37 - Apartadó, Teléfono (60 4) 828 24 34 – 828 2320, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3	2468891,011 m	4588722,427 m	N8° 13' 33,718"	W76° 43' 59,364"
4	2468412,940 m	4589732,150 m	N8° 13' 18,483"	W76° 43' 26,271"
5	2466365,129 m	4589467,402 m	N8° 12' 11,834"	W76° 43' 34,288"
6	2464635,777 m	4589301,622 m	N8° 11' 15,567"	W76° 43' 39,173"
7	2464466,426 m	4587835,265 m	N8° 11' 9,619"	W76° 44' 26,964"
8	2466548,615 m	4587488,444 m	N8° 12' 17,199"	W76° 44' 38,913"
9	2468193,045 m	4586374,236 m	N8° 13' 10,315"	W76° 45' 15,770"

1.3. Aspectos generales del área a micro focalizar

MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPAL (Has)	ÁREA A MICROFOCALIZAR DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL (DANE)		N° DE PREDIOS CATASTRALES DEL ÁREA A MICROFOCALIZAR	
			RURAL	URBANO	RURAL	URBANO
TURBO	291785 hectáreas	999,9 hectáreas	13466	6624	112	N/A

Fuente: Dane - Cartografía predial catastral Antioquia

1.4. Densidad del despojo

MUNICIPIO Y/O ÁREA MICROFOCALIZADA	RUPTA		VIVANTO	N° SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN
	COLECTIVA	INDIVIDUAL		
TURBO	N/A	N/A	0	31

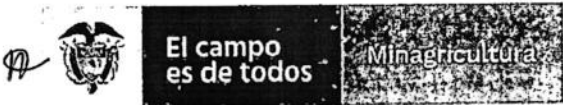
1.5 Sobre posiciones Con Derechos Públicos o Privados Del Suelo o Subsuelo y Afectaciones del Área Reclamada

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA			
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA	Escala
		(Fuente - Fecha consulta)	
AMBIENTAL	Sistema Nacional de Áreas Protegidas	No se identifica afectación	1:100000
	Paramos	No se identifica afectación	1:100000
	Humedales	Río Mulatos y otros directos al Caribe (área 299 ha). fecha consulta 31-10-2022	1:100000
	Humedales-RAMSAR	No se identifica afectación	1:100000
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	Río Cirilo, Río Punta de piedra, Quebrada Tie, Quebrada Latica.	1:100000

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		fecha consulta 31-10-2022	
	Zonas de reserva, forestal de ley 2da de 1959	No se identifica afectación	1:100000
TERRITORIOS ÉTNICOS	Territorios Indígenas	No se identifica afectación	1:100000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	No se identifica afectación	1:100000
MINERÍA	Títulos vigentes	No se identifica afectación	No reportada
	Solicitudes Contrato y AT	*Código expediente JCE-10211 MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO (área 62,1 ha) *Código expediente QCU-11541 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS (área 366,3 ha) *Código expediente SIF-16471 CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO (área 517,3 ha) fecha consulta 31-10-2022	No reportada por la fuente
	Solicitudes Legalización	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
	Áreas de Intervención	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
	Zonas Mineras Indígenas	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
	Zonas Mineras Comunidades Negras	No se identifica afectación	1:500000
	Área o bloques en exploración	No se identifica afectación	1:500000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	No se identifica afectación	1:500000
HIDROCARBUROS	Área o bloques explotación / producción	No se identifica afectación	1:500000
	Área Disponible	No se identifica afectación	1:500000
	Área Reservada	Área Disponible Agencia nacional de Hidrocarburos. (área	1:500000

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó, Antioquia



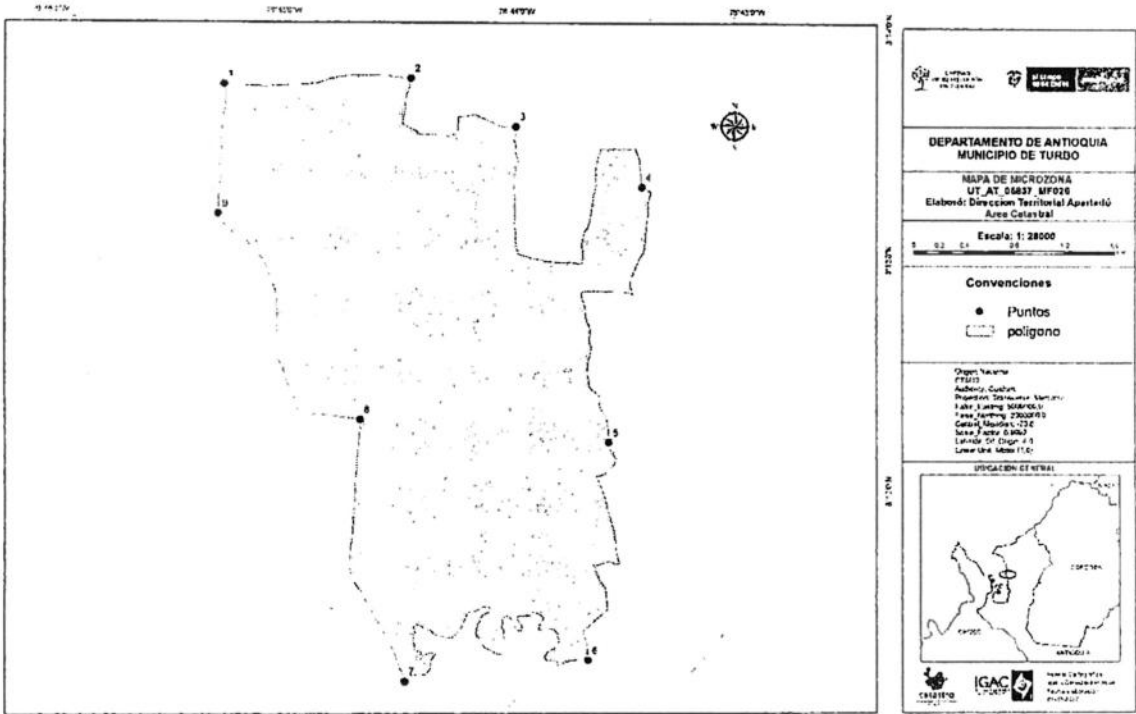
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio el Amparo, carrera 101 No. 96-37 - Apartadó, Teléfono (60 4) 828 24 34 – 828 2320, Colombia
www.urt.gov.co, Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		999,9 ha.) Superficie continental	
TRANSPORTE	Proyecto vial	Vía al mar (4,8 km)	No reportada por la fuente
	Superposición con faja de retiro obligatorio – Ley 1228 de 2008	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc.)	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
	Proyectos de transporte de energía eléctrica – Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	No se identifica afectación	No reportada por la fuente
OTRA	Ejemplo: Vías Férreas, Puertos fluviales y marítimos, zonas ambientales locales		
OTRA	Incluir la información necesaria para el análisis de la Micro zona		

1.6 Mapas Sobreposiciones con Derechos Públicos o Privados del Suelo

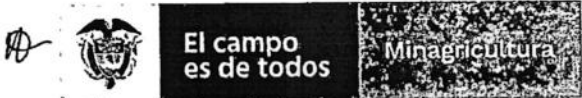
1.6.1 Plano Zona Propuesta a Micro focalizar



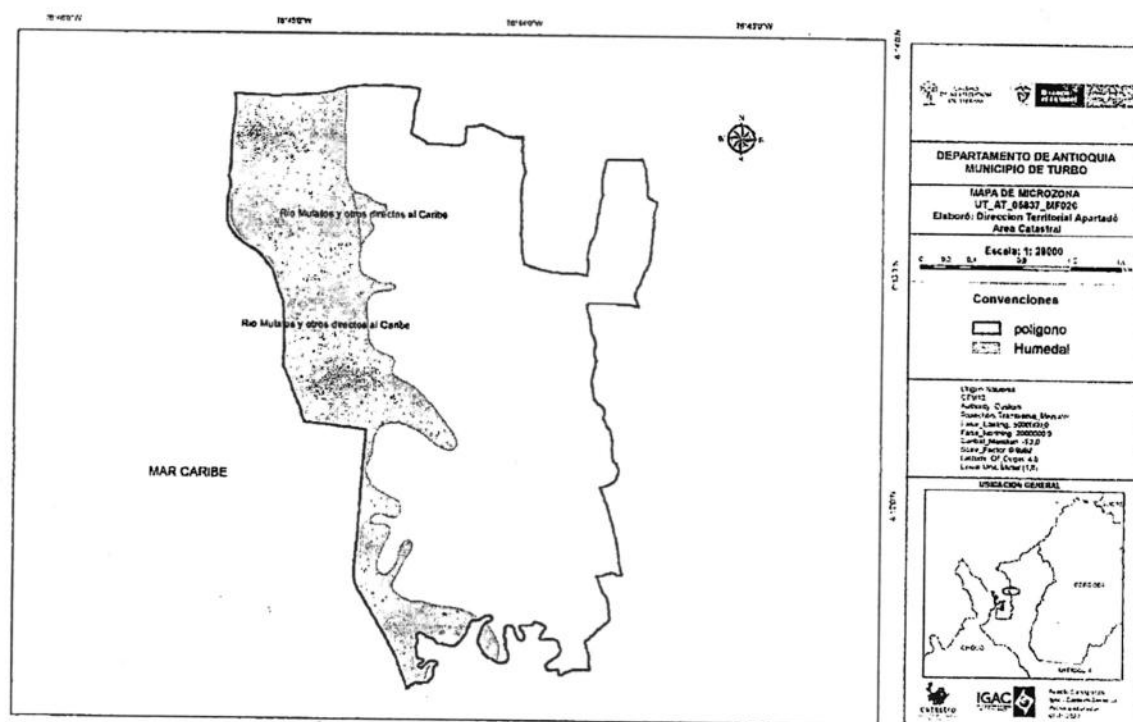
RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

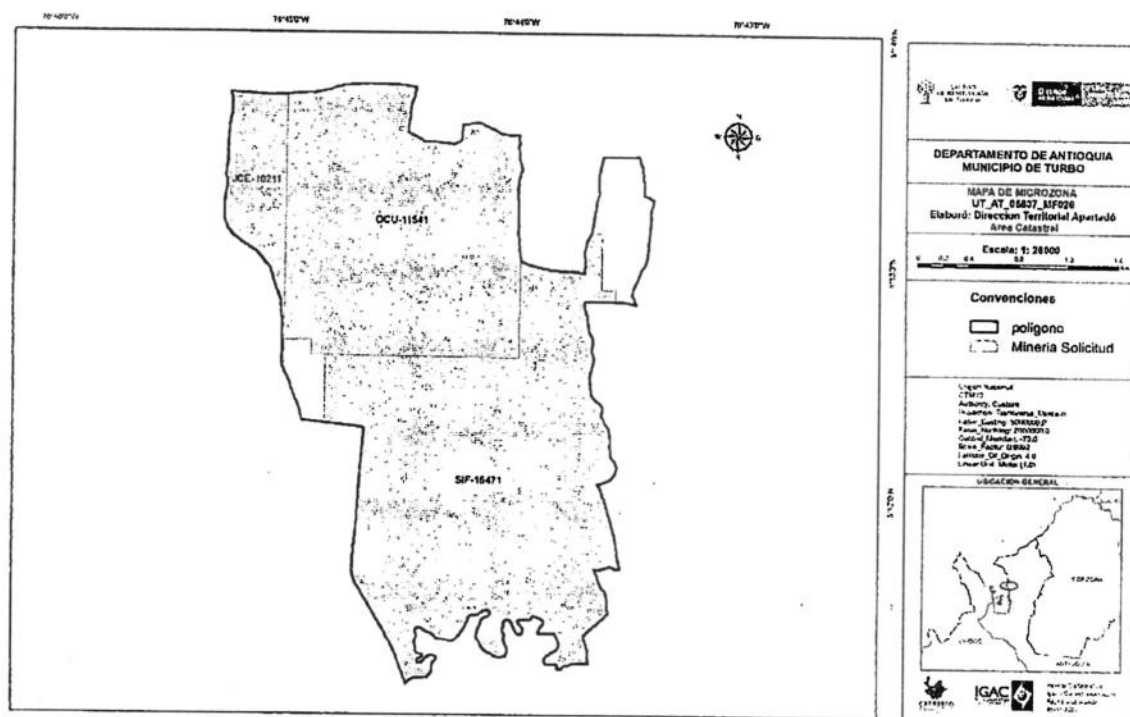
Fecha de aprobación: 13/02/2019



1.6.3 Plano traslape Humedales



1.6.4 Plano traslape Solicitudes Minería



1.6.4 Plano traslape Hidrocarburos

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN:
DOCUMENTAL**

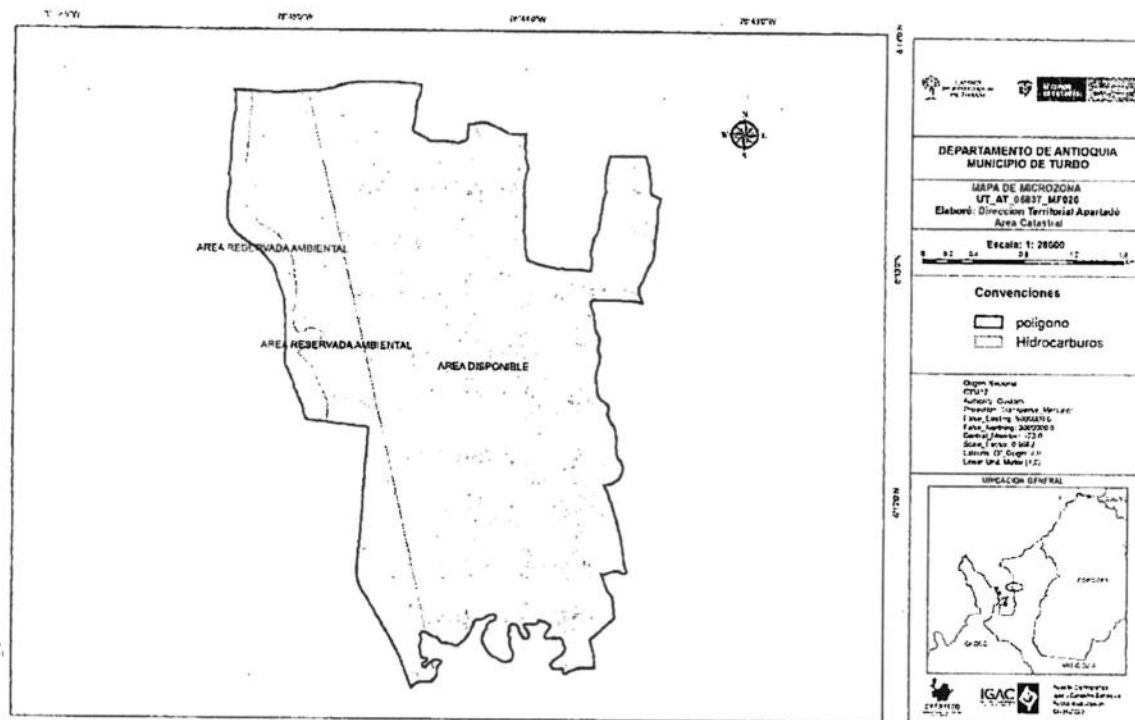
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio Unión, carrera 101 No. 96-37 - Apartadó, Teléfono (60 4) 828 24 34 – 828 2320, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Que así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se convocó el Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Forzosamente –COLR.

Que en sesión de 23 de septiembre de 2022, el Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, Dirección Territorial Apartadó, se evaluó entre otros aspectos: (i) el diagnóstico de seguridad entregado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras CI2RT, (ii) la presencia y capacidad de las unidades de la Fuerza Pública en la zona objeto de microfocalización, (iii) la revisión de las capacidades propias de las entidades participantes en el Comité, (iv) el ambiente operacional y (v) la información remitida por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), respecto de la(s) zona(s) a intervenir. Lo anterior, se consignó en el acta Nro. 04 suscrita el 23 de septiembre de 2022, realizada en el Teniente Coronel Nelson Agudelo Vega de Inteligencia Decima Séptima Brigada, a la fecha se cuenta con un concepto positivo para iniciar con la microfocalización del municipio de Turbo en atención a lo anterior se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Se recibe aval y visto bueno para microfocalizar la vereda Bajo Cirilo y medio Cirilo del municipio de Turbo.
2. Que la intervención se realizara sobre los ID 188745, 1062618, 30369, 157019, 120731, 56072, 1079797, 63960, 205922, 119611, 181326, 1077323, 1078284, 169889, 101650, 80857, 62412, 198736, 1038357, 1044655, 1076408, 91645, 30816, 95751, 78764, 80863, 85161, 63513, 198045, 181333 y 152136.
3. Se da por cumplido el objetivo del citado comité Operativo Local de Restitución-COLR.

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cómo se puede observar en el Acta del COLR de fecha 23 de septiembre de 2022, el municipio de Turbo, tiene visto bueno para iniciar la microfocalización.

Que una vez precisada la zona a intervenir, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015 (adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016), la Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones a fin de dar publicidad a la futura apertura de una microzona:

La Dirección Territorial Apartadó, mediante oficio URT-DTA-00601 del 28 de febrero de 2023, informó a la Personería Municipal de Turbo Antioquia, la apertura de la Microzona, informando la disponibilidad de la oficina territorial para llevar a cabo todas las actividades de coordinación armónica que se requieran para dar cumplimiento a la instrucción mencionada, iniciando con la participación en la mesa bilateral entre las dos instituciones.

Seguidamente, mediante oficio URT-DTA-00600 del 28 de febrero de 2023, informó a la Alcaldía Municipal de Turbo, la apertura de la Microzona, para que adelante todas las actividades tendientes a dar cumplimiento a la instrucción mencionada.

De igual manera se solicitó a Alcaldía Municipal de Turbo (Secretaria de Gobierno), a través de oficio con radicado de salida número URT-DTA-01676- DTA2-202301079 de fecha 10 de mayo de 2023, el cual fue entregado a su destino el día 17 de mayo de 2023, de conformidad con la guía número RA424669935CO de la Red Postal de Colombia 472, información acerca de la oferta institucional necesaria para implementar acciones que favorezcan un retorno.

De igual manera se solicitó a la Alcaldía Municipal de Turbo Oficina de Secretaria de Gobierno, se informe los planes procesos de los plan de desarrollo, el plan de acción territorial, los planes de retorno formulados y aprobados entre otros instrumentos planeación local y de oferta institucional) del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, corregimiento de Punta de Piedra, las veredas: Bajo Cirilo y Medio Cirilo.

Que en consecuencia, se estima que concluyen los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, enunciados en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras, tendientes a decidir sobre las solicitudes de inscripción en el RTDAF ubicadas en el área geográfica objeto de la presente resolución, por tanto, se tomará en conjunto con las demás autoridades nacionales y regionales, las medidas que se estimen convenientes para el buen desarrollo de los procedimientos de restitución.

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Microfocalizar la zona correspondiente al municipio de Turbo, departamento de Antioquia, corregimiento de Punta de Piedra, las veredas: Bajo Cirilo y Medio Cirilo, conforme lo representado en el mapa UT_AT_05837_MF026, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó, Antioquia

A



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Apartadó
Barrio El Amparo, carrera 101 No. 96-37 - Apartadó, Teléfono (60 4) 828 24 34 - 828 2320, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 00587 DE 16 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS2) relacionados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente COLR, realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Gobernación de Antioquia, a la Alcaldía Municipal de Turbo, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas Regional, a la Defensoría del Pueblo Regional, con el fin de que cada una de ellas en el marco de sus competencias adopte las medidas considere necesarias para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Apartadó a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2023.



NERVELIA ROSA AVILÉZ ORTEGA
DIRECTORA TERRITORIAL APARTADO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Ludy Stella Daguer Machado, abogada etapa administrativa

Revisó: Coordinador Jurídico: Julián Gutiérrez, etapa administrativa

Coordinador Catastral: Carmen Espitia Beltrán

²MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

RT-RG-MO-09
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

ANEXO

09

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto 440 de 2016 adicionó el artículo 2.15.1.1.16 al Decreto 1071 de 2015, mediante el cual se establecen criterios para realizar el cierre de zonas microfocalizadas, atendiendo los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través la Resolución No 00618 del 5 de septiembre de 2024, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró en carácter ordinario a JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.374.527, código 0042, Grado 19, en el cargo de Director Territorial Apartadó, quien queda facultado para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 que fue modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor Luis Alberto Rojas Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8187530 radicó solicitud identificada con ID N° 1044855 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio Innominado ubicado en la vereda Punta de Piedra, municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución número RD 00587 de 16 de agosto de 2023.

Posteriormente, se expidió la Resolución RD 00825 DE 12 DE AGOSTO DE 2025, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de esta, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio se ordenará la inscripción de la medida de

Continuación de la Resolución RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal de una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos confirmará dicha inscripción dentro * término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 idem, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad de Restitución de Tierras para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Así mismo que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

Que, por otra parte, es importante destacar que el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que para materializar dicha garantía se considera pertinente, antes de adoptar una decisión definitiva frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF, realizar un traslado de las pruebas recaudadas, a efectos de que el solicitante, si a bien lo tiene, realice las consideraciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso que para el efecto ordena:

"(...) todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)"

Que, bajo este marco, antes de emitir decisión definitiva sobre el presente asunto se correrá traslado al solicitante por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el mencionado artículo, para que, si lo considera pertinente, controvierta las pruebas.

1. ANTECEDENTES

Continuación de la Resolución RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal de una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1.1. HECHOS NARRADOS

Los hechos son narrados por el señor Luis Alberto Rojas Flórez

PRIMERO. Acerca De La Vinculación Del Solicitante Con El Predio

Manifestó el solicitante que aproximadamente en los años 1983 o 1984 llegó a la vereda Punto de Piedra, ubicada en el municipio de Turbo, al predio de propiedad de su tío, el señor Federico Macías, con el propósito de trabajar la tierra. En dicha finca se dedicó a labores agrícolas, específicamente a la preparación del terreno para la siembra de plátano.

Durante su permanencia en el lugar, su tío le ofreció una parcela ubicada aproximadamente a 500 metros de la finca principal, la cual se encontraba en estado de monte y sin ningún tipo de cultivo. A los pocos días, el solicitante ingresó a dicha parcela y comenzó a trabajarla, inicialmente durante dos días a la semana, dedicando el resto del tiempo a otras labores fuera del predio.

Después de varios años de permanencia y trabajo continuo en el terreno, el líder de la vereda propuso a INCORA, la adjudicación formal de las parcelas a quienes las venían ocupando y cultivando de manera efectiva.

Por lo anterior, se observa en el folio de matrícula 034-17164 anotación No. 01 que el señor Luis Alberto Rojas Flórez adquirió el inmueble a través de adjudicación por el INCORA mediante Resolución 0885 DEL 1987-04-13.

ANOTACIÓN: No 1 Fecha: 21-05-1987 Radicación: 1987-034-6-1436
Doc: RESOLUCION 0885 DEL 1987-04-13 03:03:00 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$476.920
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto
DE: INCORA
A: ROJAS FLORES LUIS ALBERTO X

SEGUNDO. Ilustró que, el predio estaba destinado a la siembra de plátano, maíz, aguacate

TERCERO. Conformación del grupo familiar

Ilustró Jeider Rojas, a través de llamada telefónica de fecha 09 de julio de 2025, que estaba conformado por sus hermanos Diana Patricia Rojas, Albeiro Rojas, Nadia Rojas, Luis Rojas Tabera, Juan Alberto, Jeider Rojas y sus papas Ana Isabel Tabera Urango y Luis Alberto Rojas.

CUARTO. De los hechos victimizantes que obligaron al solicitante y a su núcleo familiar abandonar el predio:

Indicó el solicitante en Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas lo siguiente:

(...) "pero como empezó mucha violencia en el sector, donde todos los días había contiendas entre el ejército y la guerrilla, decidí en el año 2005, irme con toda mi familia, para el municipio de Turbo, a vivir con varios familiares, dejando completamente abandonada la tierra y todo lo que había en ella." (...)

Expresó Albeiro Rojas mediante diligencia de ampliación de hechos de fecha 09 de julio: *(...) "en el año 2000, la zona era violenta. Había enfrentamiento, nosotros colindábamos con este señor Autodefensas de ese entonces, ellos hacían sus cosas ahí, estábamos ahí de vecino, y se metía la armada por el mar y se enfrentaban entre sí. Por eso tomamos la decisión de salir del predio." (...)*

Evocó Jeider Rojas manifestó lo siguiente: *nosotros vivíamos allí, al lado de nosotros estaba el a cada rato se metían ahí, había problemas y nosotros nos tocó Salir. Ellos dijeron que necesitaban esa tierra. Ellos le dijeron a mi papa que vendiera.*

1.2. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En curso del trámite administrativo fueron recaudados o aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

1.2.1. Pruebas aportadas por la persona solicitante

Continuación de la Resolución RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal de una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia cédula de ciudadanía Luis Alberto Rojas Flórez. Id documento 2762745
- Copia folio de matrícula 034-17164 Id documento 2762749
- Poder suscrito por el señor Luis Alberto Rojas Flórez a favor de Jhon Fernando Quintero Rubio. Id documento 6282741

1.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente. Id documento 2762694-2762695
- Acta de localización predial. Id documento 2773213
- Respuesta a derecho de petición URT-DTA-04003. Id documento 4753034
- Respuesta a derecho de petición de fecha 10 de junio de 2025. Id documento 6282412
- Constancia de ampliación de hechos de fecha 09 de julio de 2025. Id documento 6372815

2. COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL ESTUDIO FORMAL

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el preceptado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 referido antes, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble objeto de restitución por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

En el marco de la normativa descrita, el presente acto administrativo ordenará adelantar la comunicación del inicio del estudio formal de la solicitud bajo análisis, a través del medio más eficaz que se determine por la UAEGRTD con base en las condiciones del caso concreto.

De otra parte, con base en las gestiones adelantas por la UAEGRTD hasta este momento de la actuación, especialmente en la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-17164 (cerrado) del círculo registral de Turbo folio que se encuentra cerrado y en su anotación No. 01, se logra evidenciar que el predio figuró a nombre del señor Luis Alberto Rojas Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 8187530; de este folio se derivó 034-60848; por consiguiente se le debe comunicar el inicio de la actuación administrativa para la inscripción en el RTDAF, así como, a las personas de conformidad con la normatividad vigente.

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibidem.

Continuación de la Resolución RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal de una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, norma que se debe analizar en consonancia con lo dispuesto en el literal (e) del artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

Al analizar el relato del señor Luis Alberto Rojas Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8187530 en conjunto con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Entonces, al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes enunciadas en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, que sean necesarias, pertinentes y conducentes para la resolución de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo análisis.

De acuerdo con el material probatorio recaudado, se identificó que el predio objeto de la solicitud se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-17164 (cerrado) del cual se deriva 034-60848 del círculo registral de Turbo sobre el cual se ordenara la inscripción de la medida de protección que dé cuenta del inicio de estudio formal, en los términos descritos en el numeral 2 del precipitado artículo.

En virtud de lo anterior el director territorial de Apartadó de la UAEGRTD,

RESUELVE:

PRIMERO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF con ID No. 1044655 presentada por el señor Luis Alberto Rojas Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8187530, cuyo núcleo familiar está conformado preliminarmente como se refiere a continuación:

Nombres y Apellidos	No. identificación	Parentesco
Albeiro Rojas	N/A	Hijo
Jeider Rojas	N/A	Hijo

SEGUNDO: El estudio formal se hará en relación con un predio respecto del cual la persona solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietario al momento de los hechos que generaron el despojo / abandono forzoso, del predio denominado Innominado que se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo vereda Punta de Piedra el cual se individualiza preliminarmente a continuación:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Número Predial Nacional	Área Catastral (ha)	Área solicitada (ha)
El Mango	034-17164 034-60848	N/A	9 ha + 1.000 mt2	9

TERCERO: ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo, inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 034-17164 (cerrado) 034-60848, la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario sobre el predio anteriormente descrito, teniendo en cuenta la georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Apartadó. Lo anterior en el término de 5 días previsto en la norma señalada.

Parágrafo: una vez identificado el predio objeto de decisión con su área y linderos y este no cuente con folio de matrícula inmobiliaria asociado, ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral donde se encuentra identificado el predio, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, sobre el predio anteriormente descrito

CUARTO: Ordenar al área catastral de esta Dirección Territorial:

- I. Realizar la georreferenciación del predio identificado en el numeral segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo, en aras de obtener su plena identificación para los fines pertinentes dentro del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

QUINTO: Librense los oficios con el fin de que los colaboradores de la UAEGRTD puedan ingresen físicamente a los predios objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Continuación de la Resolución RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal de una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: Comunicar a través del medio más eficaz, conforme a las condiciones del caso concreto, el presente acto administrativo al posible propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de la solicitud y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 y el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

SÉPTIMO: Decretar la práctica y recolección de las pruebas que se consideran necesarias, pertinentes y conducentes para decidir la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 y lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo. Para estos fines, se oficiará a las siguientes autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aporten en el término máximo de 10 días, la información relacionada con las personas solicitantes, la identificación física y jurídica del predio y toda la necesaria para esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inscripción en el RTDAF, así:

- a) A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Turbo para que:
 - i. Envíe copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-17164 (cerrado) 034-60848 que corresponde con el predio objeto de la solicitud, así como, de los folios matrices o que hubieran sido segregados de esta, de ser el caso.
 - ii. Copia de los soportes que obran en el expediente registral del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-17164 (cerrado) y su derivado 034-60848.
- b) Al Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, para que informen si la persona solicitante tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.
- c) A la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia para que certifique si el predio objeto de inclusión posee deudas por impuestos y si respecto de este existen procesos coactivos y policivos, precisando en caso afirmativo el estado del trámite correspondiente.
- d) A las centrales de Riesgos Data crédito y SIFIN con el fin de que informen el historial de crédito de los solicitantes.
- e) A la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que, en el término de 10 días, aporte: (1) la identificación geográfica de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Turbo determinando la zona y el período de influencia armada, y, toda la información que se considere pertinente allegar relacionada con los anteriores elementos.
- f) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite el expediente o la decisión administrativa en relación con la inclusión del Luis Alberto Rojas Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8187530, en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- g) A la Agencia Nacional de Tierras y/o a la Agencia de Desarrollo Rural (según aplique), a efectos de que adelante las siguientes actuaciones:
 - a. Informe si l personas que aquí reclama la inscripción en el Registro de Tierras, solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y, en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente.
 - b. Informe si se ha expedido alguna resolución de adjudicación o de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), en favor del solicitante de inscripción en el RTDAF.
 - c. Que remita la constancia que dé cuenta que el mencionado solicitante fue postulado como beneficiario del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro.
 - d. Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación a los solicitantes precitados.
- h) A la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización, para que aporte el estudio registral del predio objeto de la solicitud bajo estudio, conforme a los términos previstos para ello en el marco de ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro.

Continuación de la Resolución RD 00833 DE 15 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal de una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- i) Al Comité de Justicia Transicional Departamental de Antioquia, para que remitan las resoluciones mediante las cuales se hayan adoptado medidas de protección por desplazamiento forzado o riesgo inminente de desplazamiento en la zona de Mutatá, de conformidad con la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001.
- j) A la autoridad catastral (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - o Gestor Catastral de Antioquia, para que aporte con destino al presente trámite las fichas prediales, certificados catastrales y certificado plano predial del predio Innominado ubicado en la vereda Punta de Piedra, municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia.
- k) A la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que una vez se identifique plenamente el predio objeto de la solicitud, informen si sobre este, existen solicitudes o contratos de concesión o adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar.

OCTAVO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de:

- I. Identificar la posible existencia de sujetos de especial protección como parte de la solicitud de inscripción en el RTDAF que se estudia. Así mismo, si previo a la adopción de la decisión de fondo se determina la vocación de inscripción en el RTDAF de la solicitud, se deberá realizar la identificación del núcleo familiar al momento de los hechos y los posibles legitimados y titulares del derecho.
- II. Identificar a los posibles terceros, especialmente, aquellos que habitan o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo.

NOVENO: Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial que adelante las gestiones pertinentes para preparar y practicar una diligencia de inspección administrativa en el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF y lugares aledaños, con el fin de determinar el estado actual en que se encuentra el inmueble, en cuanto a sus condiciones, físicas y ambientales entre otras y asimismo efectuar el recaudo del material probatorio suministrado por el solicitante y/o terceros

DECIMO: Ordenar al área catastral de la dirección territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georeferenciación, si respecto del predio Innominado ubicado en la vereda Punta de Piedra, municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia, hay traslape con otra solicitud de restitución de tierras presentada que se encuentre en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

DÉCIMO PRIMERO: Librense los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física del solicitante, su núcleo familiar y los colaboradores de la UAEGRTD, de conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, de ser necesario y con destino a las autoridades competentes.

DECIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015, para lo cual se fijará estado en la cartelera de la secretaría de la Dirección Territorial Apartadó de la UAEGRTD, al día siguiente de la expedición del presente acto.

DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con la sentencia C-034 de 2014 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Librense los oficios, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Apartadó, a los quince días (15) días, del mes de agosto de 2025

JOSE ALBERTO KUDZEL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto Área Jurídica - Carlos Uribe R.
Revisó: Comité Jurídico - Jorge Cárdenas

ANEXO

10



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 00825 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se implementa el enfoque diferencial, intersectorial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y 1623 del 2023.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra como fundamental el derecho a la igualdad de las personas ante la ley y en el trato que reciben de las autoridades.

Que la Constitución Política en los artículos 43, 44, 45, 46 y 47, contempla derechos de protección especial en favor de los niños, niñas y adolescentes; las mujeres, primordialmente si son cabeza de familia; las personas mayores, los adultos mayores y personas con discapacidad.

Que entre los derechos constitucionales fundamentales que resultan amenazados o vulnerados por las situaciones de desplazamiento forzoso, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado los siguientes: *"Los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de la tercera edad, y de otros grupos especialmente protegidos en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse"*¹

Que el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece el principio de enfoque diferencial, reconociendo que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, frente a las cuales se ofrecerán especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la referida Ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos,

¹Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

Continuación de la Resolución RD 00825 DE 12 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 1071 de 2015 en el artículo 2.15.1.1.3, numeral 2°, le ordena a la UAEGRTD, atender de manera preferencial las solicitudes de personas en las condiciones que refieren los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, y garantizar, dentro del trámite administrativo, los intereses y derechos de los niños, atendiendo en todos los casos, el interés superior de los menores.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del citado decreto, dispone que las solicitudes de inscripción en el RTDAF se someterán a un análisis previo, en el que se determinarán, entre otras cosas, las calidades de los reclamantes que los hagan sujetos de especial protección a fin de priorizar el trámite de sus solicitudes.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer un orden de prelación, el cual debe ser aplicado y tenido en cuenta durante el desarrollo del proceso administrativo para el trámite de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, correspondientes a los predios ubicados en la zona microfocalizada Id 1492- Microzona Bajo Cirilo, Medio Cirilo, mediante Resolución RD 00587 del 16 de agosto de 2023, dado que algunas de ellas responden al interés de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, como las descritas en las normas citadas.

Que la implementación del enfoque diferencial de que trata la Ley 1448 de 2011, no se agota con el establecimiento del orden de prelación, por lo que se hace necesario adoptar medidas para activar la oferta institucional respecto de las personas en condiciones especiales de vulnerabilidad que conforman el orden y los grupos señalados en esta resolución y definir el trato diferenciado que merecen los sujetos de especial protección a lo largo de todo el proceso.

Que en aplicación del enfoque diferencial y en aras de brindar una atención especial a las personas objeto de la presente resolución, se tendrán que adelantar las gestiones pertinentes para que, durante el trámite de la actuación administrativa, se oficie a las autoridades del orden nacional y territorial que en el marco de sus competencias deben brindar medidas especiales de protección, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Establecer el orden de prelación con perspectiva de enfoque diferencial para atender la (s) solicitudes de inscripción en el RTDAF, correspondientes a los predios ubicados en la zona micro focalizados Id 1492- Microzona Bajo Cirilo, Medio Cirilo, mediante Resolución RD 00587 del 16 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Asignado - Análisis

RT-RG-MO-31 V3

Continuación de la Resolución RD 00825 DE 12 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

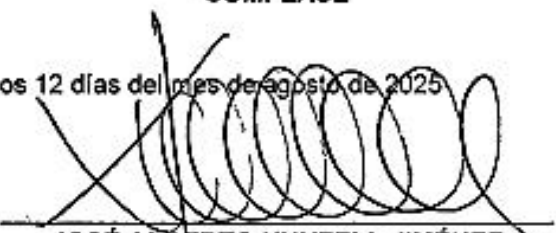
CLASIFICACION SEGÚN TIPOS DE VULNERABILIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

GRUPO 4. AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HOMBRES (Cabeza de Hogar, Discapacidad, Condición Étnica, LGTBI, Líder Campesino)				
GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCION/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
Adulto: 29-59 años. Cabeza de hogar.	LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ	8187530	Para el Id 1044655 indagar con el solicitante su disposición, capacidad y conocimiento o algún familiar para el reconocimiento del predio de acuerdo con la vocación del trámite, considerando que no reporta área solicitada en restitución. Gestionar documentos que validen y acrediten titularidad del predio solicitado en restitución.	Hombre de 42 años, nacido el 23 de noviembre de 1982. Según el sistema de registro, su estado civil es soltero. Se identifica como jefe de hogar, con una persona a cargo. Su nivel educativo corresponde a primaria completa y su ocupación actual es agricultor. No presenta condición de discapacidad. No se autorreconoce como parte de la población LGTBQ+ ni como perteneciente a algún grupo étnico. Se autorreconoce como víctima de desplazamiento forzado y está inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV). De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma digital VIVANTO el 11 de agosto de 2025, no se encontraron registros de hechos asociados al conflicto armado.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los 12 días del mes de agosto de 2025


JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMÉNEZ

DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jenifer L. Correa Moná. Profesional Social Especializado Grado 15

Revisó: Abogado Gestor de Microzona: Jorge Arturo Campo Daza

Coordinadora social: Ruth Rosmary Cuesta Borja

RT-RG-MO-31 V3